

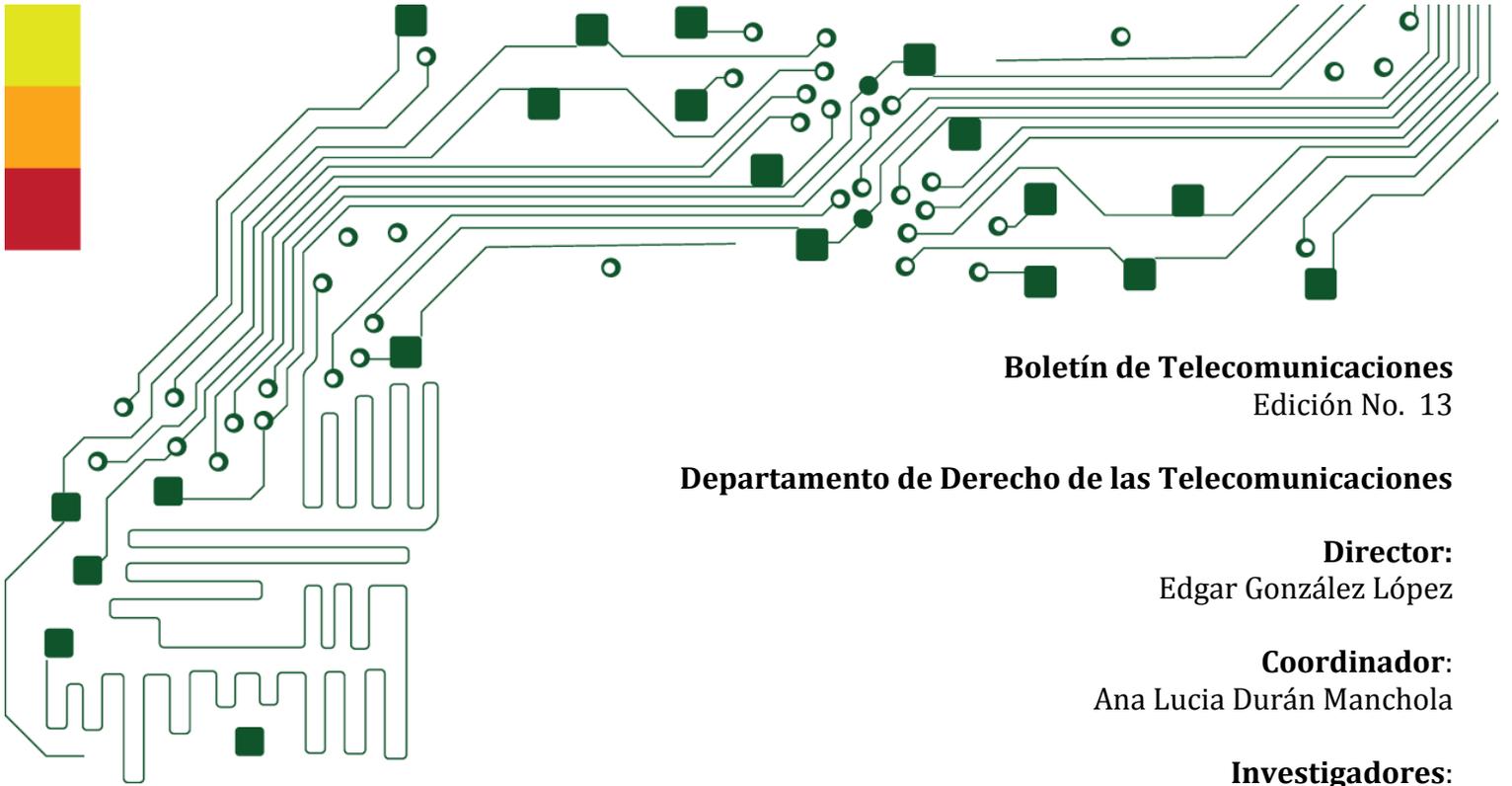


e-telecomunicaciones

BOLETÍN

Departamento de Derecho
de las Telecomunicaciones

Universidad
Externado
de Colombia



Boletín de Telecomunicaciones
Edición No. 13

Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones

Director:
Edgar González López

Coordinador:
Ana Lucia Durán Manchola

Investigadores:
Luz Mónica Herrera
Martha Cecilia Ramírez Torres

Monitores:
Miguel Ángel Humanéz
José David Perdomo

Editores:
Sandra Milena Ortiz Laverde

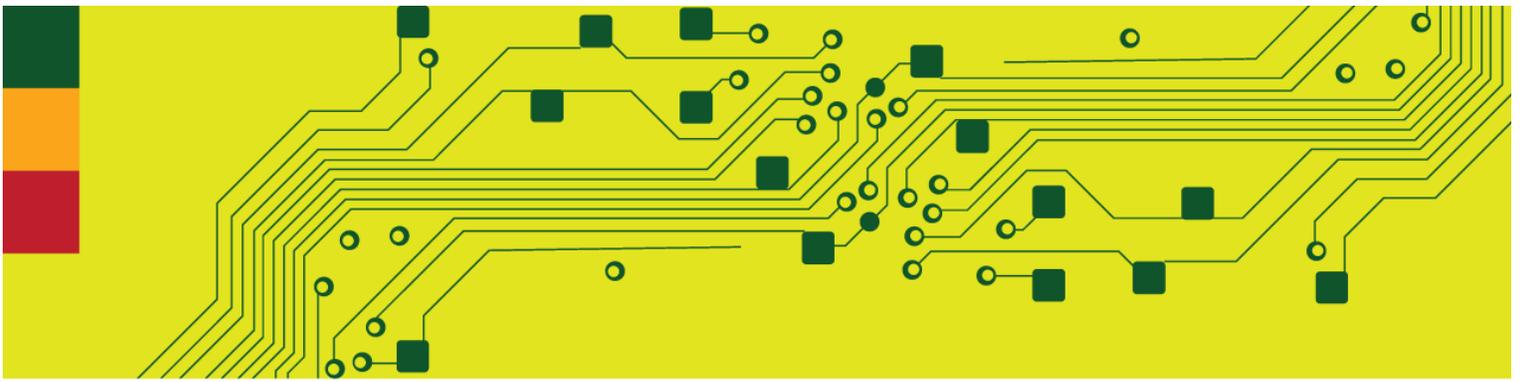
Diseño:
Sandra Milena Vargas Robledo



El Boletín de las Telecomunicaciones es una publicación del Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho. Calle 10 No 3-15 Este. Edificio Egipto. Teléfonos: 3420288-2826066 extensiones 1105-1106. Correo electrónico: esdercom@uexternado.edu.co



Universidad
Externado
de Colombia



INDICE

I. PRESENTACIÓN

II. NORMATIVIDAD SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

1. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

- a) Decretos
- b) Resoluciones

2. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.

- a) Resoluciones
- b) Circulares
- c) Actividades y Proyectos Regulatorios

3. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

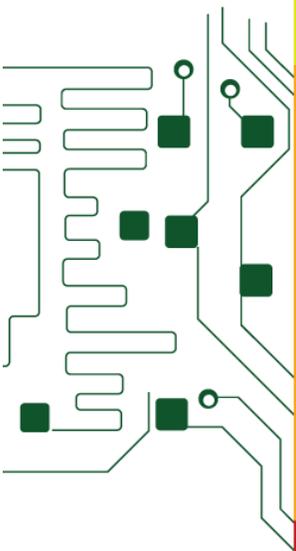
- a) Circulares

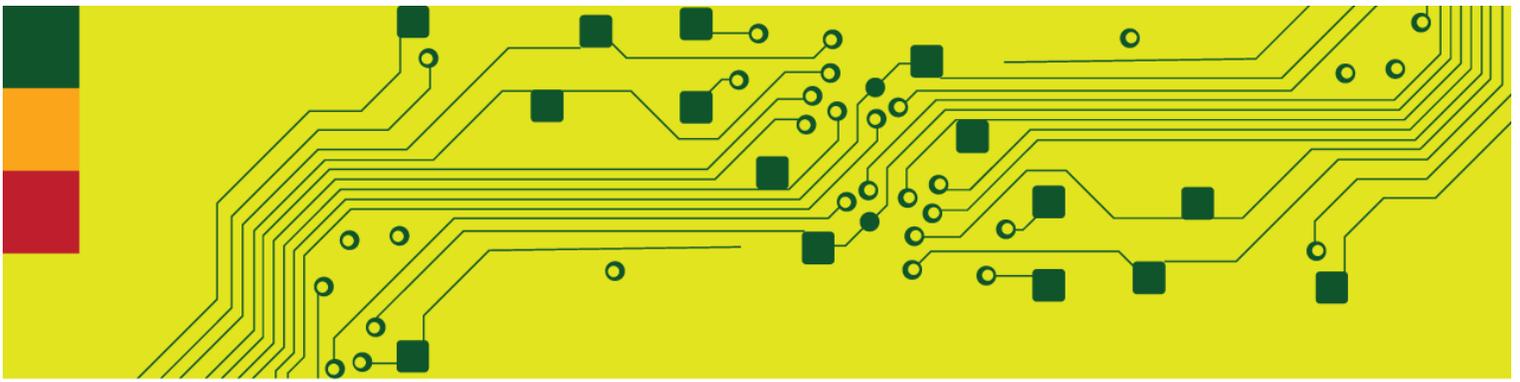
4. AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

- a) Resoluciones
- b) Actividad Regulatoria

5. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO (TLC) CON EE.UU.





INDICE

6. OTROS

MINISTERIO DEL TRABAJO

III. JURISPRUDENCIA

- CORTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA C-294 DE 2012. Referencia: Expediente D-8603. Demandante: Rubén Darío Bravo Rondón. Demanda de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo 02 de 2011, 'por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia'. Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil doce (2012)

-TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Acción de incumplimiento interpuesta por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, (ETB S.A. E.S.P) contra la República de Colombia ante la Sección Tercera del Consejo de Estado, por el supuesto incumplimiento de la República de Colombia de la obligación objetiva de solicitar interpretación prejudicial obligatoria prevista en los artículos 4,33, 35 y 36 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y en los artículos 122, 123, 124, 127 y 128 de la Decisión 500, Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 03-AI-2010.

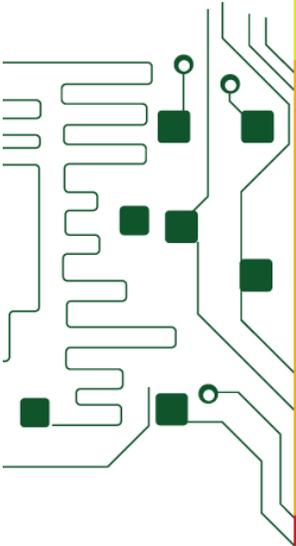
IV. INFORMACION GENERAL

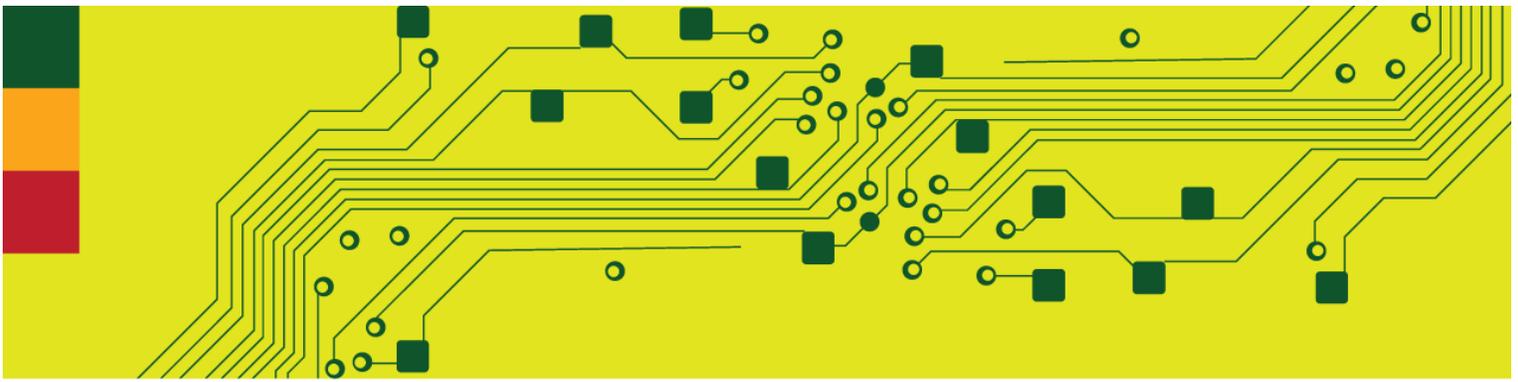
1. NOVEDADES

LANZAMIENTO DEL LIBRO ANÁLISIS DE LAUDOS ARBITRALES EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES

2. NOTICIAS NACIONALES

- NUEVO MIEMBRO DE LA JUNTA NACIONAL DE TELEVISIÓN
- DESIGNADA NUEVA COMISIONADA EN LA CRC
- COMCEL SANCIONADA POR PUBLICIDAD ENGAÑOSA
- XV CUMBRE DE REGULADORES Y OPERADORES REGULATED - AHCJET



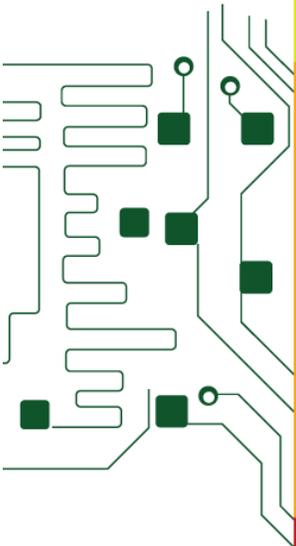


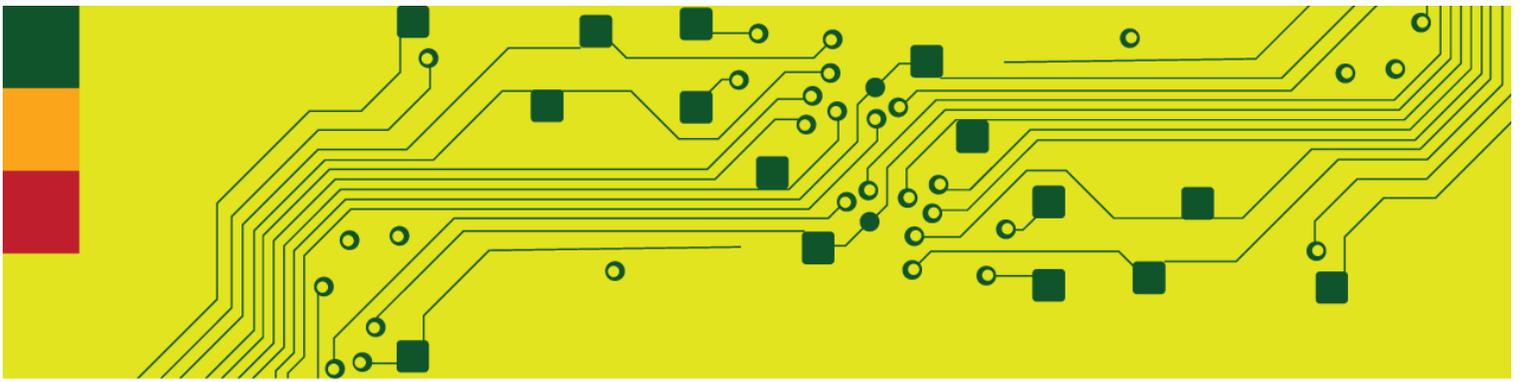
INDICE

- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ORDENA REAJUSTAR CONTRATOS DE OPERADORES MÓVILES
- FORO INTERNACIONAL DE MERCADOS RELEVANTES
- INFORME DE PORTABILIDAD. PRIMER SEMESTRE CRC
- ETB LANZA SU SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL
- REDUCCIÓN DE LA TARIFA DE LA LLAMADA FIJO- MÓVIL
- LA SUPERINTENDENCIA CREA PLAN DE CHOQUE PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
- ONU RECONOCE DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET

3. NOTICIAS INTERNACIONALES Y ACTUALIDAD INTERNACIONAL

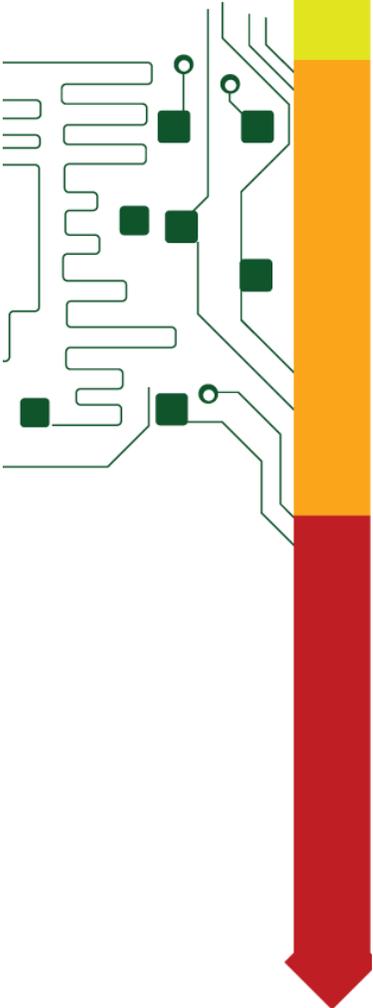
- ANTEPROYECTO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA - España
- REAL DECRETO-LEY 13/2012, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE TRANSPONEN DIRECTIVAS EN MATERIA DE MERCADOS INTERIORES DE ELECTRICIDAD Y GAS Y EN MATERIA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, Y POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CORRECCIÓN DE LAS DESVIACIONES POR DESAJUSTES ENTRE LOS COSTOS E INGRESOS DE LOS SECTORES ELÉCTRICO Y GASISTA.
- INFORME ECONÓMICO SECTORIAL. COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES. CMT. 2011
- TELEFÓNICA OBTIENE LAS MAYORES GANANCIAS EN LATINOAMÉRICA
- LA CMT ESTUDIA REGULAR SKYPE Y WHATSAPP- España

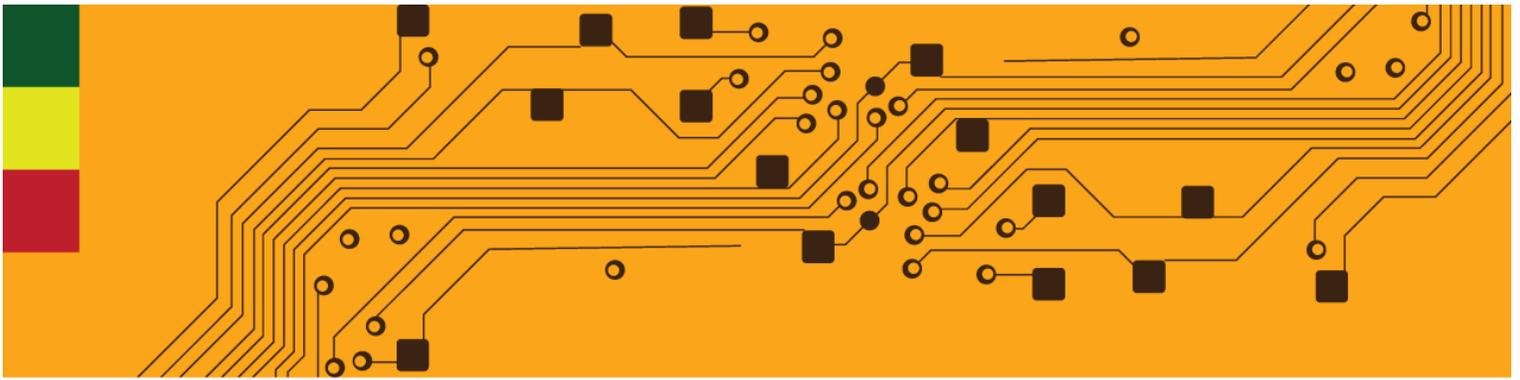




INDICE

- **EL SUPREMO RECHAZA LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA LEY SINDE-WERT (Ley anti descargas de España)**
- **NO HABRÁ NUEVA REBAJA EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE TELEFONÍA**
- **NUEVA REGULACIÓN DEL ROAMING EN LA UNIÓN EUROPEA**
- **INFORME DEL MERCADO DE LAS COMUNICACIONES EN REINO UNIDO. OFCOM**





PRESENTACIÓN

El Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones con el objetivo de contribuir a proporcionar espacios de difusión de las principales noticias del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publica la decimotercera edición del Boletín Virtual de las Telecomunicaciones.

En el presente boletín se referencian los principales proyectos regulatorios adelantados por las entidades del sector, resoluciones y acuerdos que han sido expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión, la Superintendencia de Industria y Comercio, el Congreso de la República y de la Comisión Nacional de Televisión en proceso de liquidación.

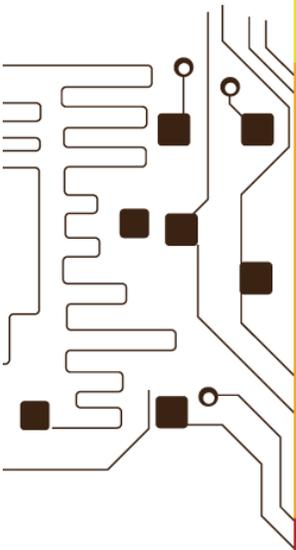
En la sección de Jurisprudencia, se presenta la SENTENCIA C-294 DE 2012, por la cual se declara la constitucionalidad del Acto Legislativo 02 de 2011. Acto por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia y se crea la Autoridad Nacional de Televisión ANTV.

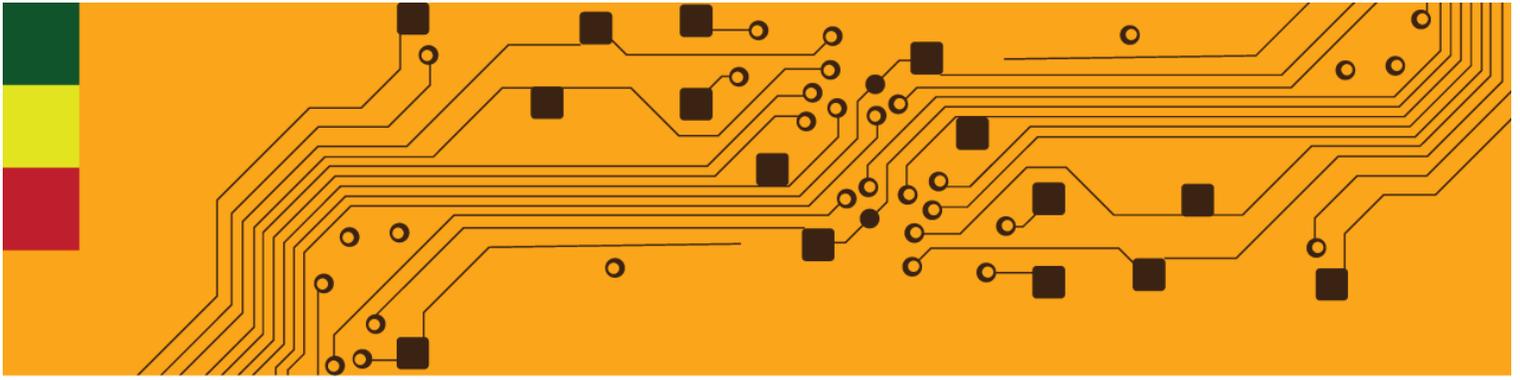
Así mismo, se presenta el fallo proferido por el TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA, que pone fin a la Acción de incumplimiento interpuesta por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, (ETB S.A. E.S.P) contra la República de Colombia ante la Sección Tercera del Consejo de Estado.

El Tribunal considera que el Juez Nacional, al encontrar normas que conforman el Ordenamiento Jurídico Comunitario Andino, debe solicitar la interpretación prejudicial al único organismo con competencia para hacerlo.

En la sección de actualidad, se presenta como novedad la más reciente publicación del Departamento, titulado: ANÁLISIS DE LAUDOS ARBITRALES EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES, que presenta un análisis detallado de algunas de las decisiones de los Tribunales de Arbitramento al pronunciarse sobre materias relacionadas con las telecomunicaciones, desde el año 2001 hasta el año 2011.

Finalmente se presentan las principales noticias nacionales e internacionales, y novedades del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

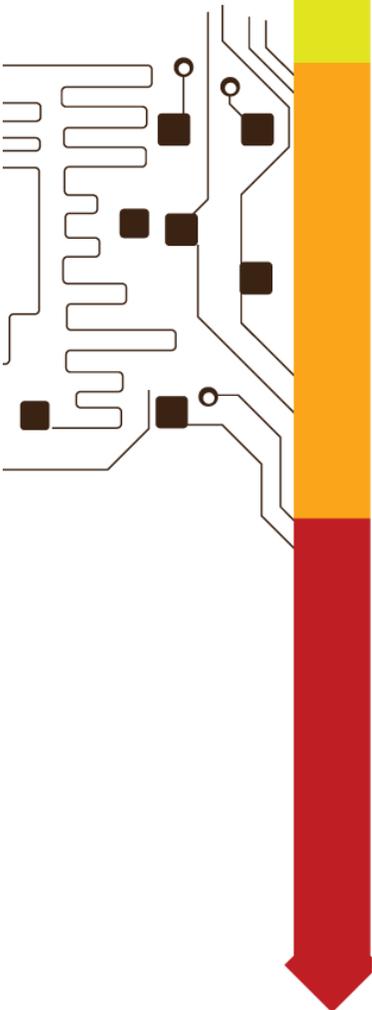


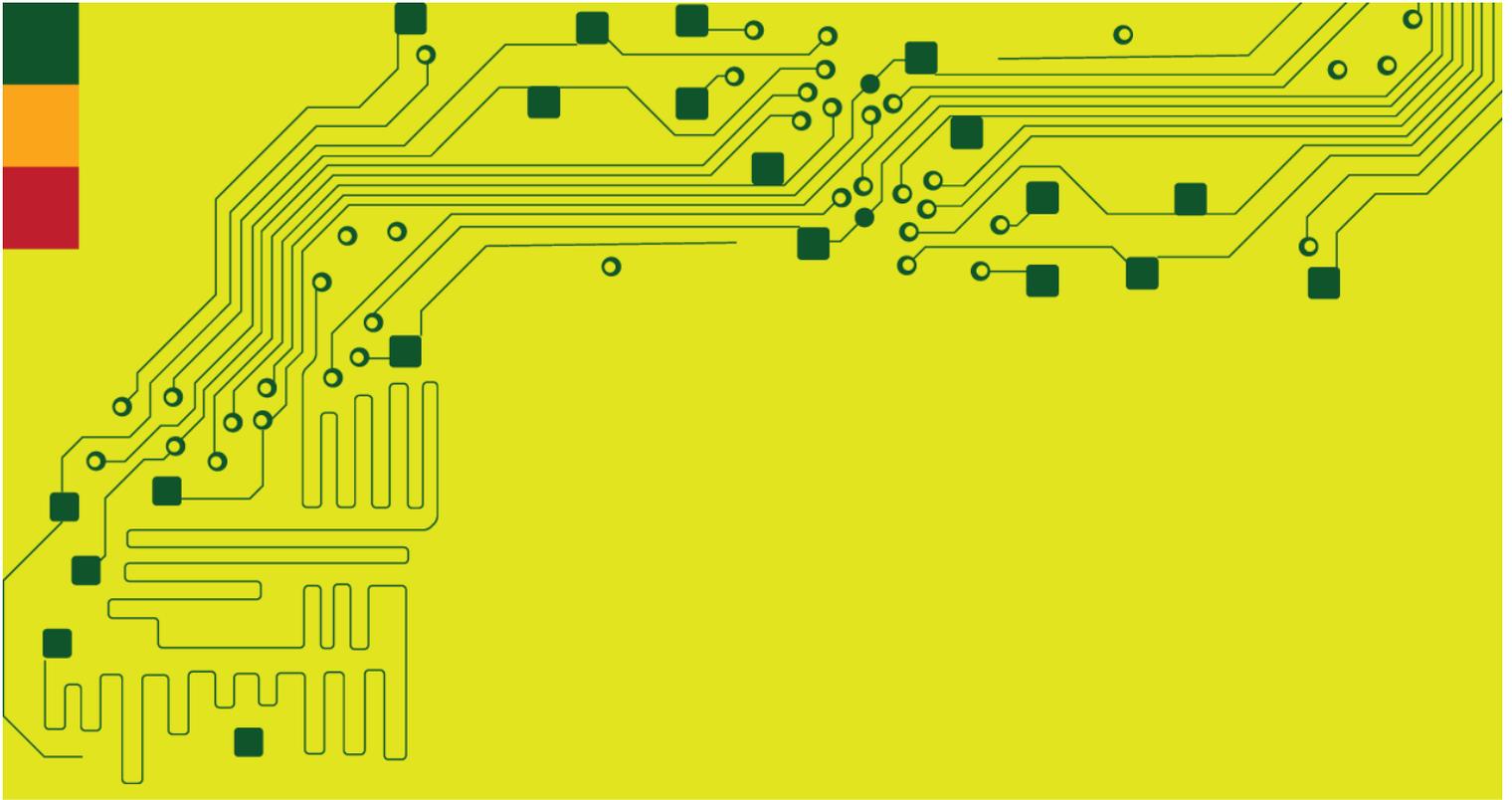


PRESENTACIÓN

El interés principal del Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones, es continuar con el espacio de difusión del sector, presentando la información especializada en materia de TIC.

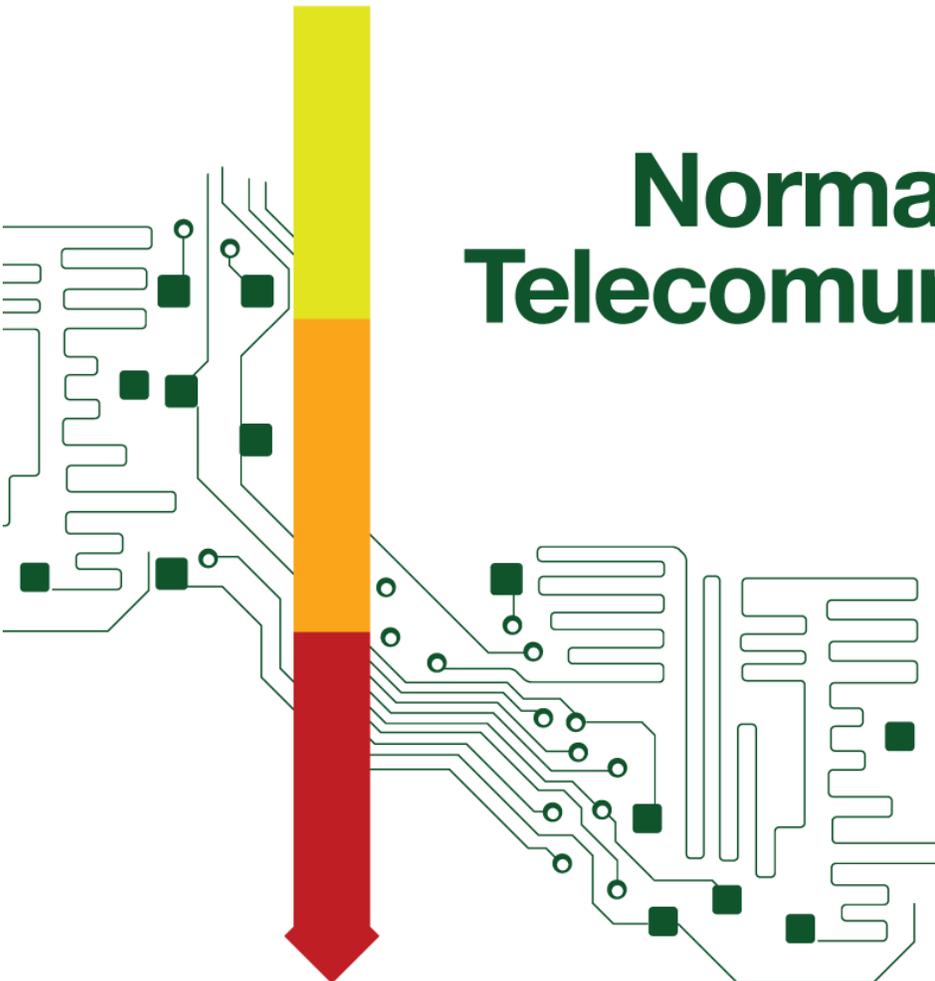
Invitamos a nuestros lectores, a participar en este Boletín, a través del envío de artículos y sugerencias a los siguientes correos electrónicos: esdercom@uexternado.edu.co o sandra.ortiz@uexternado.edu.co





SECCIÓN 1

Normativa de Telecomunicaciones



Universidad
Externado
de Colombia

I. NORMATIVA SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

1. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

a) DECRETOS

DECRETO 0699 de 2012, por el cual se modifica el Decreto 1630 de 2011 (Por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles)

Mediante el Decreto mencionado, se amplía el plazo hasta el primero de octubre del año en curso para que los comercializadores de equipos terminales móviles obtengan la autorización por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la venta al público de estos dispositivos.

Para más información, ingrese en el siguiente link;

http://mintic.gov.co/images/documentos/decretos/decreto_0699_9_abril_2012.pdf

DECRETO 1218 DE 2012, por el cual se fija el valor de la contraprestación periódica a cargo de los Operadores Postales y se modifica el artículo 4 del Decreto 1739 de 2010 (Por el cual se fija la contraprestación periódica a cargo de los Operadores Postales y se establecen otras disposiciones sobre el régimen de contraprestaciones).

Esta norma, modificó el artículo 4 del Decreto 1739 de 2010, el cual consagraba las remuneraciones que debían sufragar los operadores del servicio postal. En este sentido, consagró dos tipos de contraprestaciones: la primera, por concepto de habilitación y registro de operadores postales cuyo valor asciende a cien (100) SMLMV, la cual deberá ser pagada previamente a la inscripción en el registro que deben surtir los Operadores Postales para poder operar; y la segunda, de naturaleza periódica, por concepto de la prestación de servicios postales cuyo valor equivale al 2.7% de los ingresos brutos de los operadores postales correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al de la fecha en la cual se debe realizar el pago. Las contraprestaciones anteriormente mencionadas comenzaron a ser aplicadas a partir

del primero (1) de julio de 2012.

Para ver más, consultar;

<http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2012/48459/d1218012.html>

b) RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 1334 DE 2012, por la cual se expide el régimen de reporte de información a la UIAF para los Operadores Postales de Pago y el Operador Postal Oficial.

El objeto de esta resolución es precisar el régimen de reporte de información a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF para los Operadores Postales de Pago y el Operador Postal Oficial. Así mismo, el ámbito de aplicación de la normatividad, es para el Operador Postal Oficial que se encuentra habilitado para prestar servicios financieros de correo y a los Operadores Postales de Pago habilitados para prestar el servicio de giros nacionales.

Por último, cabe resaltar que la citada resolución adoptó una serie de definiciones tales como transacciones en efectivo y operaciones sospechosas; y también se encargó de consagrar la obligación del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), reporte de ausencia de operaciones sospechosas, reporte de transacciones individuales en efectivo, reporte de transacciones múltiples en efectivo, reporte de ausencia de transacciones en efectivo y el tiempo de implementación del primer reporte de las obligaciones de información contempladas en dicha resolución, el cual fue fijado para dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes de agosto del año en curso.

Para ver más, consultar;

http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2012/48482/r_mti_c_1334_2012.html

2. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

a) RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN CRC 3781 DE 2012 (16 de julio), por la cual se modifican algunas reglas sobre la autorización de venta de equipos terminales móviles que están contempladas en la Resolución CRC 3530 de 2012 (Por la cual se establecen las reglas asociadas a la autorización para la venta de equipos terminales móviles en el país, se modifican los artículos 4° y 10 de la Resolución CRC 3066 de 2011, así como los artículos 4°, 6° y 14 de la Resolución CRC 3530 de 2012).

Esta resolución modifica lo correspondiente a los requisitos para solicitar la autorización para la venta de equipos terminales con posterioridad al 19 de mayo de 2011, estableciendo los requisitos para presentar la solicitud, el contenido de la misma, el trámite que debe surtirse ante el Ministerio de las TIC posterior a la inscripción en el Sistema de Información Integral de Autorizaciones, así como el trámite de autorización ante la PRSTM, del Sistema de Información Integral de Autorizaciones, los supuestos que darán lugar a la cancelación de la autorización, las obligaciones de las personas autorizadas (naturales y jurídicas) para la venta al público de equipos terminales móviles y el listado de los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios móviles.

Para ver más, consultar;

<http://www.crcom.gov.co/pp/00003781.pdf>

RESOLUCIÓN CRC 3774 DE 2012 (9 de julio), por la cual se definen los términos del esquema de contabilidad separada que deben llevar los Operadores de Servicios Postales de Pago y se dictan otras disposiciones.

El objeto de esta norma es establecer los términos del esquema de separación contable a cargo de los Operadores de Servicios Postales de Pago y del Operador Postal Oficial habilitado para la prestación de Servicios Financieros de Correos. Para aplicación de lo anterior, adoptó las definiciones de los siguientes conceptos; contabilidad de gestión, costeo basado en actividades de ABC (Activity Based Costing), direccionadores de costos, segmento de operación, recursos y actividades. Por otro lado, determinó que la causalidad, objetividad, transparencia, auditabilidad, consistencia, desagregabilidad y suficiencia, serán en adelante los lineamientos generales bajo los cuales se cumpliría la obligación de separación contable.

Para ver más, consultar,

<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=63537>

RESOLUCIÓN CRC 3756 DE 2012 (27 de junio), por la cual se modifica el Formato 32 de la Resolución CRC 3496 de 2011 (Por la cual se expide el Régimen de Reporte de Información Periódica de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a la Comisión de Regulación de Comunicaciones).

La Resolución 3756 del año en curso, modificó el formato No. 32 que hace referencia a los planes tarifarios para Proveedores de Redes y Servicios Móviles.

La modificación al formato exceptúa los planes empresariales o corporativos y establece que se deben registrar todos los planes tarifarios, es decir, tanto aquellos que empaqueten dos (2) o más servicios, como aquellos planes tarifarios en los cuales se ofrezca un solo servicios a los usuarios.

Para ver más, consultar,

<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=64193>

RESOLUCIÓN CRC 3731 DE 2012 (13 de Junio) Por la cual se modifica el artículo 11 de la Resolución CRC 3503 de 2011 (Por la cual se definen condiciones de calidad para el servicio de acceso a Internet, se modifican las Resoluciones CRC 3067 y 3496 de 2011 y se dictan otras disposiciones), en relación con el plazo para el inicio de mediciones de indicadores de calidad para Internet móvil.

La mentada resolución amplió la fecha límite para que los proveedores del servicio de acceso a Internet a través de redes móviles adecúen sus redes para el reporte de las condiciones de calidad aplicables a dicho servicio para el 30 de septiembre de 2012, con la finalidad de que el primer reporte de calidad para Internet móvil sea realizado en el mes de enero de 2013.

Para ver más, consultar,

<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=64145>

La mencionada resolución amplió la fecha límite para que los proveedores del servicio de acceso a Internet a través de redes móviles adecúen sus redes para el reporte de las condiciones de calidad aplicables a dicho servicio para el 30 de septiembre de 2012, con la finalidad de que el primer reporte de calidad para Internet móvil sea realizado en el mes de enero de 2013.

Para ver más, consultar,

<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=64145>

RESOLUCIÓN CRC 3616 DE 2012 (2 de mayo), por la cual se modifica la Resolución CRC 3510 de 2011 ((por el cual se modifica el anexo 1 de la Resolución CRT 2058 de 2009 (Por la cual se establecen los criterios y las condiciones para determinar mercados relevantes y para la existencia de posición dominante en dichos mercados y se dictan otras disposiciones) y la Resolución CRC 3496 de 2011 (por la cual se expide el Régimen de Reporte de Información Periódica de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a la Comisión de Regulación de Comunicaciones))

La CRC estableció que los Proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán reportar sus planes tarifarios vigentes al 31 de marzo de 2012 a través de los formatos regulados por la Resolución 3496 de 2011 a más tardar el 31 de mayo de 2012. Por otro lado, modificó el formato 5 de la Resolución CRC 3496 de 2011 el cual contenía el reporte extraordinario de información del formato.

Para ver más, consultar;

<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=63961>

Para ver más, consultar,

<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=63961>

RESOLUCION CRC 3584 de 2012 (12 de abril), por la cual se adicionan los artículos 18a y 18b a la Resolución CRC 3128 de 2011 (Por la cual se define el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados y se modifican los artículos 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011), se modifica el artículo 2 de la Resolución CRC 1596 de 2006 (Por el cual se definen los criterios, así como los casos en los cuales las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulaciones contenidas en el artículo, del Decreto 2696 de 2004, no serán aplicables a resoluciones de carácter general), y se dictan otras disposiciones.

La presente resolución creó el Comité Técnico de Seguimiento (CTS) como instancia permanente de carácter consultivo integrada por todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles obligados a la implementación de las Bases de Datos Positiva y Negativa. Así mismo, la norma facultó a la CRC a través del CTS a obligar a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles a suministrarle la información que solicite.

Por último, el CTS estará conformado por un representante de la CRC, quien podrá ser acompañado por un delegado del Ministerio TIC y por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles por intermedio de sus representantes legales.

Para ver más, consultar,

<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=63929>

RESOLUCIÓN CRC 3583 DE 2012 (12 de abril), Por la cual se modifica la Resolución CRC 2202 de 2009 (Por medio de la cual se efectúa una Delegación al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones).

Esta resolución tiene por objeto adicionar el literal e al artículo 1 de la Resolución CRC 2202 de 2009, cuyo texto dice lo siguiente; Expedir todas las resoluciones de carácter particular y concreto por medio de las cuales se decida sobre las actuaciones sancionatorias iniciadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones con fundamento en las facultades establecidas en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley

La presente resolución creó el Comité Técnico de Seguimiento (CTS) como instancia permanente de carácter consultivo integrada por todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles obligados a la implementación de las Bases de Datos Positiva y Negativa. Así mismo, la norma facultó a la CRC a través del CTS a obligar a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles a suministrarle la información que solicite.

Por último, el CTS estará conformado por un representante de la CRC, quien podrá ser acompañado por un delegado del Ministerio TIC y por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles por intermedio de sus representantes legales.

Para ver más, consultar;

<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=63929>

RESOLUCIÓN CRC 3583 DE 2012 (12 de abril), Por la cual se modifica la Resolución CRC 2202 de 2009 (Por medio de la cual se efectúa una Delegación al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones).

Esta resolución tiene por objeto adicionar el literal e al artículo 1 de la Resolución CRC 2202 de 2009, cuyo texto dice lo siguiente; Expedir todas las resoluciones de carácter particular y concreto por medio de las cuales se decida sobre las actuaciones sancionatorias iniciadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones con fundamento en las facultades establecidas en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y con ocasión de lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución CR 3101 de 2011.

Para ver más, consultar

<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=63930>

b) CIRCULARES

-CIRCULAR CRC 100 de 2012. (Para proveedores de servicios de comunicaciones y usuarios de comunicaciones).

El 28 de marzo del año en curso, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), expidió la circular 100 en la cual informa tanto a los proveedores de servicios de comunicaciones como a los usuarios de los mismos, sobre las reglas que se aplican a toda relación contractual entre los actores mencionados, en la que se haya incluido una cláusula de permanencia mínima.

La CRC resalta que la información que el proveedor brinde a todo usuario o a toda persona a la que él le ofrezca la prestación de sus servicios, sea entregada de forma suficiente, completa, precisa, veraz, cierta, clara y gratuita según lo dispuesto por el artículo 11 de la Resolución CRC 3066 de 2011.

En el mismo sentido, aclara las siguientes reglas que deben ser tenidas en cuenta al momento de contratar; (i) El único que puede elegir entre contratar con o sin cláusula de permanencia mínima es el usuario, (ii) tanto en la oferta de servicios de telecomunicaciones como en el mismo contrato, la cláusula de permanencia mínima deberá contemplar expresamente la suma financiada del equipo, (iii) la cláusula de permanencia mínima debe redactarse de forma clara y expresa, en anexo separado al contrato y (iv) no podrá exceder de un año. (v) el usuario de servicios en modalidad prepago o pos pago que solicita la terminación del contrato, no podrá ser obligado por el proveedor a dejar el equipo activado con éste o al pago de valor alguno para la terminación del contrato, salvo los valores asociados a la terminación anticipada que se hayan pactado en el contrato.

Para ver más, consultar,

<http://www.crcm.gov.co/?idcategoria=63524>

c) ACTIVIDADES Y PROYECTOS REGULATORIOS

- Proyecto Regulatorio

El pasado 4 de julio de 2012 la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) publicó, en el marco del proyecto regulatorio “Definición de Criterios de Eficiencia y Medición de Indicadores Sectoriales”, para comentarios el documento soporte y el proyecto de resolución “Por la cual se establecen los criterios de eficiencia del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la medición de indicadores sectoriales para medir el avance en la Sociedad de la Información”.

Para ver más, consultar:

<http://www.crcm.gov.co/index.php?idcategoria=64211>

3. SUPERINTENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

a) Circulares

CIRCULAR EXTERNA 13 DE 28 DE JUNIO DE 2011.

Dirigida a los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil y por la cual se modifica el Título III de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Superintendencia de Industria y Comercio el pasado 28 de junio, expidió la circular externa número 13, que reformó el Título III de la Circular Única de dicha entidad cuyo contenido principal se refiere a:

- 1-La generación de reportes rigurosos de información y seguimiento al desempeño de los proveedores en dichas materias.
- 2- La obligación a los proveedores de servicios móviles de presentar un plan de acción para el período comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 2012 y otro plan para el período enero a diciembre de 2013, para mejorar sustancialmente la atención a los usuarios de telefonía móvil.
- 3- La obligación de reportar ante la Dirección de Investigación de Protección de Usuarios de Servicios de Comunicaciones de la Delegatura para la Protección del Consumidor de la SIC, el número de quejas recibidas en el mes, canal de recepción, la causal que las generó y el tratamiento ofrecido a ésta.
- 4- Obligaciones adicionales a los proveedores, tales como la mención expresa, clara y oportuna del derecho que le asiste a los usuarios de presentar recursos y el término que se tiene para el mismo; contra las respuestas que no le hayan sido totalmente favorables a su requerimiento.
- 5- Obligación a los proveedores en su línea gratuita de atención al usuario, en las opciones numéricas que en ella se ofrezcan, deberán destinar uno de ellos a la recepción de recursos, de tal manera que en el menú principal se señale si el usuario desea presentar un recurso de reposición, o en subsidio el de apelación, lo puede hacer marcando dicho número de identificación.
- 6- Los proveedores de servicios de telefonía móvil deberán tener a su cargo un servicio de auditoría interna o externa a efectos de que se encargue de verificar, monitorear y certificar el cumplimiento de las obligaciones descritas en la circular que está siendo tratada.

Para ver más, consultar,

http://www.sic.gov.co/en/c/document_library/get_file?uuid=98a2624b-5aa0-475a-

[8e58-ea5bf63bc90f&groupId=10157](http://www.sic.gov.co/es/c/document_library/get_file?uuid=559abd88-31c8-43b8-b9ee-bc90887bd407&groupId=10157)

CIRCULAR EXTERNA 14 DE 10 DE JULIO DE 2012

Dirigida a los proveedores de servicios de comunicaciones y operadores de servicios postales.

La SIC expidió el 10 de julio del año en curso la resolución 14, con la que pretende añadir y actualizar disposiciones relativas al régimen de protección a los usuarios de servicios comunicaciones, para lo cual modifica en su totalidad el Título III de la Circular Única.

De esta manera empieza por consagrar la obligación a los proveedores de servicios comunicaciones, de tener en sus oficinas de atención al público formularios a disposición de los usuarios para que presenten peticiones, quejas o reclamos.

También establece que las peticiones, quejas y reclamos se podrán seguir haciendo de manera verbal.

Establece la obligación al operador de comunicarle al usuario, a través de cualquier medio, que para presentar una petición queja o reclamo contra una factura, tiene un plazo de 6 meses, contados a partir del vencimiento del plazo para el pago oportuno de la factura.

Se estableció también, que los operadores de comunicaciones deberán en sus oficinas móviles, página web y redes sociales, tener un portal o mecanismo, a través del cual, los usuarios puedan, inscribir sus números, con el fin de desactivar el servicio de mensajes de texto o multimedia, que sean de índole comercial.

Los operadores deberán enviar los modelos de contratos con los que prestan su servicio, en los que se verificará entre otros las cláusulas mínimas de permanencia.

Se establece la creación de un auditor interno y externo que se encargue de mirar la satisfacción de los usuarios en la solución de sus peticiones, quejas y reclamos; la remisión trimestral, por parte de los operadores a la Dirección de Investigación de Usuarios de la SIC, de una serie de documentos con la que se pretende hacer un control del número de usuarios que se quejaron, así como también el número de quejas recibidas, entro otros.

VER MÁS:

http://www.sic.gov.co/es/c/document_library/get_file?uuid=559abd88-31c8-43b8-b9ee-bc90887bd407&groupId=10157

4. AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN- ANTV

a) Resoluciones

RESOLUCIÓN 9 DE 2012 (21 de mayo)

Mediante esta Resolución la Agencia Nacional de Televisión expidió los estatutos internos, con los cuales dan una aplicación a la Ley 1507 de 2012 y regulan su actividad interna.

A través de esta resolución se establecieron además de las funciones establecidas en la ley las siguientes:

- Actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión
- Regular las condiciones de operación y explotación del servicio público de televisión en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, franjas y contenido de la programación
- Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión; los derechos, tasas y tarifas.
- Administrar el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos
- Autorizar mediante acto administrativo la distribución de señales incidentales a los operadores públicos, privados y comunitarios y los concesionarios de espacios de televisión.
- Fijar anualmente un porcentaje de emisión de obras cinematográficas nacionales; entre otras tantas que se mencionan en dicha resolución.

Adicionalmente la entidad deberá definir el manual de contratación de la entidad, los topes delegados al Director para efectos de la celebración de contratos y empréstitos internos o externos con destino a la entidad.

Para ver más, consultar:

http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2012/48446/r_ant

[v_0009_2012.html](#)

RESOLUCIÓN 6 DE 2012 (17 de mayo)

La presente Resolución define la estructura de dicha entidad y las funciones encomendadas a cada una de las dependencias que allí se nombran y crean.

Como primera medida establece que la ANTV tendrá en su estructura:

- Una Junta Nacional de Televisión.
- Una Dirección.
- Un grupo de normatividad, promoción y protección.
- Un grupo de asuntos concesionales.
- Un grupo de fomento de la industria.
- Un grupo de vigilancia, control y seguimiento.

Respecto a la Junta Nacional de Televisión, además de las funciones que se crearon en la ley 1507 de 2012, se establecieron unas nuevas dentro de las que se encuentran: Definir las políticas de comunicación externa de la entidad; Asistir al Gobierno Nacional en el estudio y preparación de las materias relativas a los servicios de televisión; Asistir, acompañar y colaborar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la preparación y atención de las reuniones con organismos internacionales de televisión de los que hace parte Colombia.

Para ver más, consultar,

http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2012/48439/r_antv_0006_2012.html

b) Actividad Regulatoria

Fortalecimiento de la Televisión Pública y la asignación de nuevos canales

Tras tres (3) meses de gestión la nueva Autoridad Nacional de Televisión presentó los primeros resultados de su gestión, dentro de los que se destacan el fortalecimiento de la televisión pública en lo atinente a la calidad y cantidad.

Para cumplir con este objetivo, ANTV determinó que serán los cableoperadores los encargados de aportar más de \$95.000 millones de pesos al año, los cuales corresponden a \$1.870 pesos mensuales por cada suscripción de televisión con la que cuentan.

En lo que respecta, al buen desarrollo y funcionamiento de la televisión pública, que actualmente cuenta con 11 canales, (8 regionales, más Canal Uno, Señal Colombia y Canal Institucional)-, la nueva autoridad de televisión administrará los recursos del Fondo del Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, que contará con un presupuesto anual de \$220.000 mil millones de pesos, en el que por ley se destinará hasta un 60 por ciento para potenciar los contenidos y canales de carácter público, lo que permitirá que gran parte de los municipios del territorio nacional cuenten con el servicio de televisión, a través del programa "Televisión Satelital Social" .

En lo que corresponde al proceso de concurso de méritos para nuevas concesiones de televisión pública, la ANTV inició el proceso para definir la banca de inversión - nacional o extranjera, la cual será la encargada de adelantar el proceso para asignar las nuevas concesiones de televisión privada, el cual se adelantará en el primer semestre del año 2013. El objetivo principal del proceso licitatorio, es que Colombia cuente con una mayor oferta de canales y cableoperadores en el país.

Para ver más, consultar:

<http://www.eltiempo.com/tecnologia/actualidad/la-antv-fortalecera-televison-publica-y-asignara-nuevos-canales-12018963-4>

5. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE TELECOMUNICACIONES

Con la reciente entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, se presenta particularmente importante el análisis del décimo cuarto capítulo del documento suscrito entre las partes que se refiere a la regulación de las telecomunicaciones.

En primer lugar, el capítulo se ocupa del ámbito de aplicación y de cobertura, en este punto reseña como prioridad el acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones, sin ningún tipo de discriminación a las empresas de la otra parte, permitiendo incluso el establecimiento de circuitos arrendados, lo cual implica una regulación específica sobre las obligaciones de los proveedores de estos servicios y las redes públicas y servicios públicos de telecomunicaciones; a su turno, destaca que la regulación no se aplica a los sectores de radiodifusión y de distribución por cable de programación de radio y de televisión. Claro está, cada parte puede adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes y proteger la privacidad de los datos personales que no sean públicos de los suscriptores de los servicios de telecomunicaciones; frente a ello, las autoridades deberán ejercer especial vigilancia en orden a que estas medidas no sean arbitrarias o que constituyan un abuso y restricción al comercio de servicios.

En segundo término, se destacan las obligaciones relativas a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, las cuales son en esencia: interconexión, reventa, portabilidad numérica y paridad del discado; y unas obligaciones conexas o complementarias a los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones, tales como ofrecer un trato no menos favorable que, el que estos proveedores con músculo financiero y comercial dentro del mercado económico, procuran a sus subsidiarias, afiliados y proveedores no afiliados de servicios en orden a impedir estructuras monopólicas o el empleo de prácticas anticompetitivas como son: el uso indebido de la información de la contraparte, el empleo de subsidios que impidan una competencia sana que proteja el mercado y en particular a los consumidores de los servicios de telecomunicaciones; y no suministrar la información técnica de forma clara y completa, relevante para el suministro de los servicios de telecomunicaciones.

Adicionalmente cada Estado se obliga a suministrar sistemas de cables submarinos, para que los proveedores de los servicios de telecomunicaciones tengan acceso al sistema.

Con especial importancia, se resalta que los organismos reguladores de telecomunicaciones, deben ser autónomos e independientes frente a los proveedores de los servicios, por lo que cada Estado debe atender los máximos esfuerzos para que estos organismos no tengan interés financiero alguno ni función operativa con los operadores; las decisiones de estos organismos reguladores deben obedecer a criterios jurídicos de rigor.

El capítulo reitera el principio de universalidad que gobierna los servicios públicos, cada parte debe fijar políticas claras en orden a asegurar el aprovechamiento máximo de las telecomunicaciones y nuevas tecnologías en beneficio directo de los connacionales de ambas partes.

Finalmente, se destaca lo relevante a la solución de conflictos y demás controversias que surjan en materia de telecomunicaciones, refiriendo en primer término, la competencia de los organismos reguladores para que en un término razonable y bajo un procedimiento expedito resuelvan las controversias relativas a los términos, condiciones y tarifas para la interconexión; decisiones que pueden ser impugnadas acreditando que lo dispuesto es lesivo para los intereses del proveedor, lo cual no puede ser óbice para desconocer, en el entretanto de la resolución del recurso, lo allí dispuesto. Decisiones estas, que a su vez pueden ser demandadas ante un juez calificado, previamente investido para el conocimiento de estas resoluciones.

Para ver más, consultar:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley152013042012.pdf>

6. OTROS

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO 884 DE 2012 (30 de abril), Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 (Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones).

Esta norma pretende establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regularán las relaciones entre teletrabajadores y empleadores, que se desarrolle tanto en el sector público como en el sector privado, siempre que tengan relación de subordinación y dependencia. En este sentido, definió al teletrabajo como una forma de organización laboral que se desarrolla a través de un contrato de trabajo consistente en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las TIC, sin que se requiera presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo, y al Teletrabajador como la persona que en el marco de la relación laboral dependiente, utiliza las TIC como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador, en cualquiera de las formas definidas por la ley.

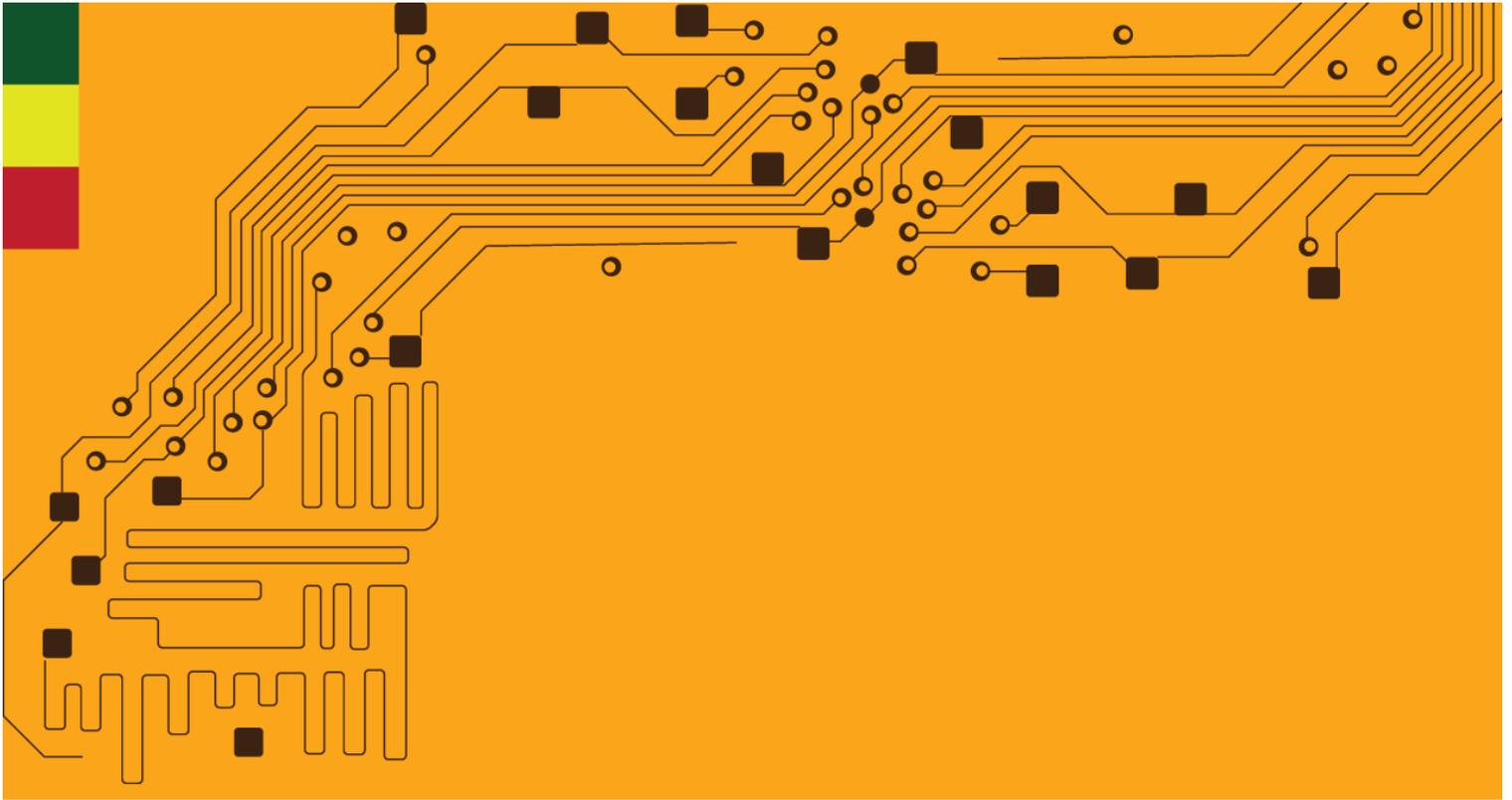
Por otro lado, reglamentó el Decreto 884 del año en curso los requisitos con los que debe cumplir el contrato de teletrabajo, dispuso igualdad de trato entre el teletrabajador y el trabajador, e impuso obligaciones al empleador para facilitar la implementación del teletrabajo como forma de obligación laboral en el reglamento interno del trabajo, entre otras.

Así las cosas, reguló los temas relacionados a la seguridad social, auxilio de transporte, horas extras, dominicales y festivos para los teletrabajadores, evaluación del teletrabajador y Red Nacional de Fomento al Teletrabajo.

Por último, la norma en su Título II, que trata del componente tecnológico del teletrabajo, reguló las políticas conjuntas en las que deberán trabajar conjuntamente el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) para promover el uso, apropiación y masificación de las TIC mediante la difusión y fomento del teletrabajo, el impulso de la cultura del teletrabajo en el país, y la promoción de la inclusión laboral de población con discapacidad mediante el teletrabajo a través de las TIC, entre otras.

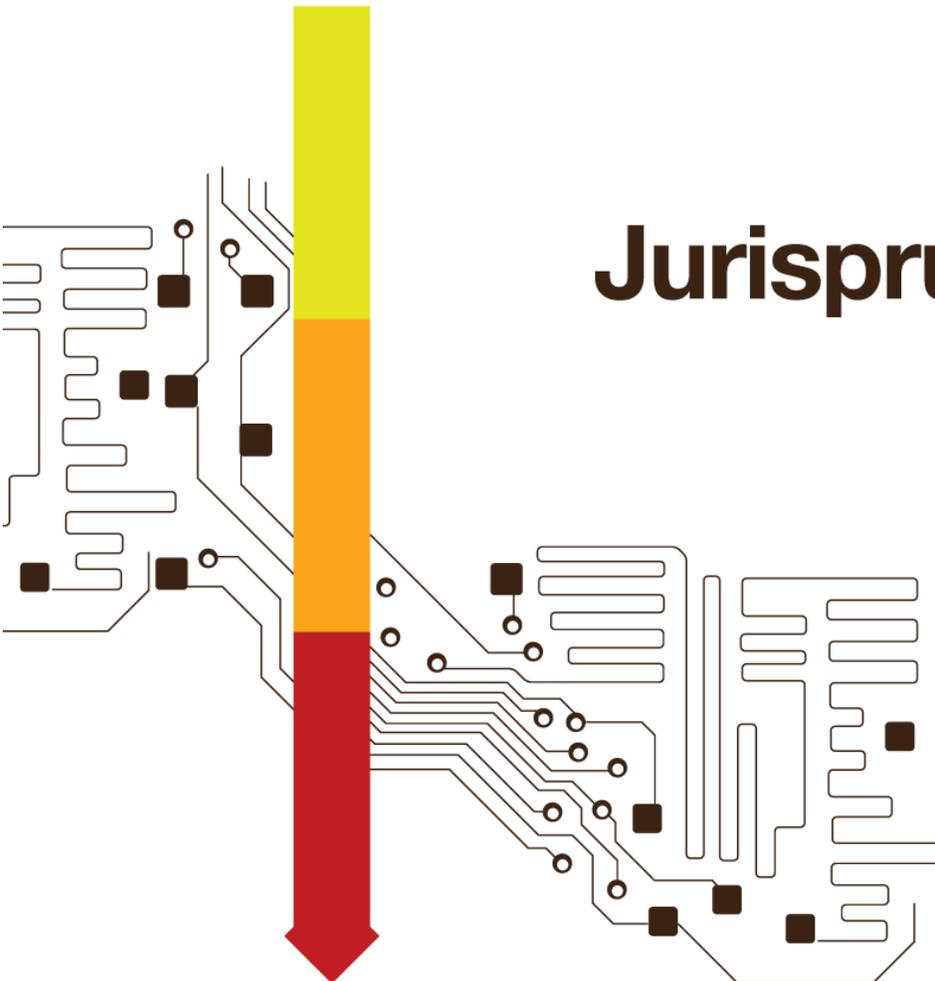
Para ver más, ingrese en el siguiente link;

<http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2012/48417/d0884012.html>



SECCIÓN 2

Jurisprudencia



III. JURISPRUDENCIA

-CORTE CONSTITUCIONAL.

SENTENCIA C-294 DE 2012. Referencia: Expediente D-8603. Demandante: Rubén Darío Bravo Rondón. Demanda de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo 02 de 2011, 'por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia'. Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil doce (2012)

La presente sentencia examinó la constitucionalidad del Acto Legislativo 02 de 2011, con la que se eliminó la constitucionalidad de la Comisión Nacional de Televisión. En esta oportunidad la Corte Constitucional se dedicó a revisar posibles vicios presentados en los trámites de dicha reforma constitucional al momento de su presentación y posterior aprobación.

Según el demandante la reforma carecía de legalidad pues al momento de su presentación se hizo tan sólo con la firma de los ministros del ramo, sin contar con la firma del Presidente de la República; cosa que resulta inconstitucional toda vez que aquel que tiene iniciativa ante el congreso, según la Constitución, es el presidente y no propiamente los ministros; por lo que dicha iniciativa debió haber contado con la firma de aquel que tiene iniciativa ante el congreso.

Otro argumento que utilizó el demandante es que al interior del congreso, a la hora de los respectivos debates, presuntamente se violaron normas contenidas en Reglamento del Congreso.

En primera medida sostuvo el alto tribunal que no puede considerarse como elemento estructural de la Constitución el hecho de que existiera al interior de la Carta una entidad con autonomía y rango constitucional; ya que si bien, con ello se pretendió proteger principios tales como la separación de poderes y la democracia, este no es el único mecanismo para proteger dicho principios.

De esta manera y como segundo tema tratado, el acto legislativo tan solo eliminó el rango constitucional a dicha entidad, entregándole la facultad al Congreso para que cree un nuevo órgano con unas funciones perfectamente delimitadas, manteniendo siempre la independencia y autonomía de esa nueva entidad, con lo que se deja ver que los principios antes mencionados siguen protegiéndose, solo que se hará de una manera diferente.

Sobre este último argumento la corte se inhibe de pronunciarse, toda vez que para que la violación de una norma legal a otra, sea revisada por la Corte Constitucional, se necesita de una explicación clara y suficiente de porque dicha violación atenta a su vez

contra la Carta Fundamental; cosa que en esta ocasión, según la Corte Constitucional, no se produjo.

Respecto del primero, la Corte entra a hacer un análisis de fondo, para llegar a la conclusión, de que dicha ausencia de la firma del presidente no constituye una violación, ya que con esta, lo que se pretende es mostrar la voluntad presidencial en una iniciativa, cosa que en este caso puede evidenciarse en otro tipo de hechos, que llevan a la conclusión de que se quería dicha reforma. Para el entender de la Honorable Corte dicha voluntad no se manifiesta exclusivamente con la firma, si no que por el contrario puede manifestarse a través de sus ministros, cosa que se presume, siempre que el presidente no se encargue de desvirtuarlo.

Por las anteriores consideraciones la Honorable Corte Constitucional, resuelve:

Primero.- Declarar EXEQUIBLE el Acto Legislativo 02 de 2011, 'por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia', por el cargo analizado.

Segundo.- INHIBIRSE de hacer un pronunciamiento sobre los cargos por violación de la Ley 5ª de 1992, en tanto no se fundan en razones pertinentes, específicas, ni suficientes.

Para ver más, ver en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47789>

<http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2010%20comunicado%2007%20y%2008%20de%20marzo%20de%202012.php>

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Santiago de Quito, 26 de noviembre de 2011.

Acción de incumplimiento interpuesta por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, (ETB S.A. E.S.P) contra la República de Colombia, Sección Tercera del Consejo de Estado, por supuesto incumplimiento de la obligación objetiva de solicitar interpretación prejudicial obligatoria prevista en los artículos 4,33, 35 y 36 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y en los artículos 122, 123, 124, 127 y 128 de la Decisión 500, Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB S.A. E.S.P.), acude ante el Tribunal Andino de Justicia para que, en ejercicio de la acción de incumplimiento, se conmine a la República de Colombia a efectos de que en adelante se adopten las medidas conducentes a evitar futuros incumplimientos y omisiones en el acatamiento de la normatividad comunitaria a la que está suscrita Colombia y las decisiones del Tribunal Andino de Justicia.

Los hechos se remontan al año 2006, cuando la empresa distrital es condenada al pago de la suma de 137.000 millones de pesos en favor de Comcel (hoy Claro), por diferencias con ocasión de una relación de interconexión entre la red de telefonía pública básica conmutada de la ETB y la red de telefonía móvil celular de Comcel que fueron resueltas, en sede de la justicia arbitral, desfavorablemente a la empresa del Distrito.

Conocida la decisión, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá interpuso recurso de anulación contra los tres laudos arbitrales que resolvieron estas diferencias en materia de interconexión; alegando que la justicia arbitral pretermitió la interpretación judicial ante el Tribunal Andino de Justicia y la suspensión del proceso hasta tanto el Tribunal Comunitario no se pronunciare sobre este punto.

No obstante, la Sección Tercera del Consejo de Estado despachó desfavorablemente el recurso de anulación denegando la suspensión del proceso y la solicitud de interpretación prejudicial; frente a lo anterior, la ETB acude ante el Tribunal Andino de Justicia a fin de que este se pronuncie sobre la omisión del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo de Colombia en la interpretación prejudicial de este conflicto jurídico.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones, al resolver el petitum, siguiendo el razonamiento del recurrente, conceptuó sobre el alcance de la acción de incumplimiento llamada a corregir las deficiencias procedimentales y la omisión en el cumplimiento del marco jurídico comunitario en orden a preservar la integración entre los países suscriptores del Acuerdo de Cartagena, génesis de la Comunidad Andina de Naciones.

En el caso en concreto, se endilga al Consejo de Estado de Colombia, el no haber subsanado la omisión de la justicia arbitral, que no corrió traslado al Tribunal comunitario para que se pronunciare a través de una interpretación prejudicial sobre el alcance de las normas aplicables en este conflicto de intereses; esta institución procesal busca preservar la objetividad de la decisión del juez interno, aún más en tratándose de procesos de única o de última instancia no susceptible de impugnación en el derecho interno y garantizar un contexto armónico y fluido entre el Ordenamiento interno y el comunitario; éste último debe aplicarse privativamente frente a incompatibilidades manifiestas con la norma nacional. Aún más, en este tipo de procesos, el juez interno actúa como un auténtico juez comunitario y por tanto, no puede sustraerse de la normatividad comunitaria, so pena de la invalidez e ineficacia de la actuación.

Concluyendo el Tribunal en los siguientes términos: *“Por lo tanto, el Consejo de Estado, no incurrió en una falla al no solicitar la interpretación prejudicial por el vicio in procedendo de competencia, ni al no solicitar la interpretación prejudicial de las normas comunitarias objeto de los laudos arbitrales, sino, el incumplimiento del Consejo de Estado de la República de Colombia surgió por no solicitar al Tribunal de Justicia de la*

Comunidad Andina la interpretación prejudicial al verificar que no se solicitó dicha interpretación en el proceso arbitral, es decir el Consejo de Estado de la República de Colombia debió aplicar los artículos 32 y siguientes del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y 121 y siguientes de su Estado, teniendo en cuenta que este ámbito su papel era de juez comunitario andino y no simplemente de juez nacional”

Por lo tanto, si los árbitros tienen funciones jurisdiccionales y actúan en última instancia y no depende de los jueces nacionales, para los efectos de la norma comunitaria actúan como jueces nacionales, es decir, de acuerdo con la interpretación extensiva están incluidos dentro del concepto de juez nacional los árbitros que deciden en derecho, luego, deben solicitar la dicha consulta, en particular porque el objeto de la controversia era sobre un conflicto de interconexión, para lo cual era indispensable la aplicación de la normativa andina.

En ese orden de ideas, se determina la obligatoriedad de solicitar la interpretación prejudicial de manera directa al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por parte de los árbitros, cuando el arbitraje sea en Derecho y verse sobre asuntos regulados por el Ordenamiento Jurídico Comunitario y funja como única o última instancia ordinaria”.

Por las anteriores consideraciones el Tribunal decidió: *“Declarar que a lugar a la demanda interpuesta por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB- contra la República de Colombia, a través de la Sección Tercera del Consejo de Estado, por no haber solicitado oportunamente interpretación prejudicial dentro del proceso de anulación de tres laudes arbitrales, de acuerdo a los sentado por este Tribunal en la parte considerativa de la presente sentencia. Debe en consecuencia, la República de Colombia proceder conforme lo establece el artículo 111 de la Decisión 500 de la Comisión de la Comunidad Andina, a dar cumplimiento a esta sentencia”.*

El fallo fue notificado al Consejo de Estado, y señaló el magistrado que desde el pasado 16 de febrero la Sección Tercera asumió dicho proceso, que atendiendo a la complejidad del asunto, se están realizando los estudios correspondientes con el fin de poder garantizar el debido proceso a las entidades involucradas en este proceso.

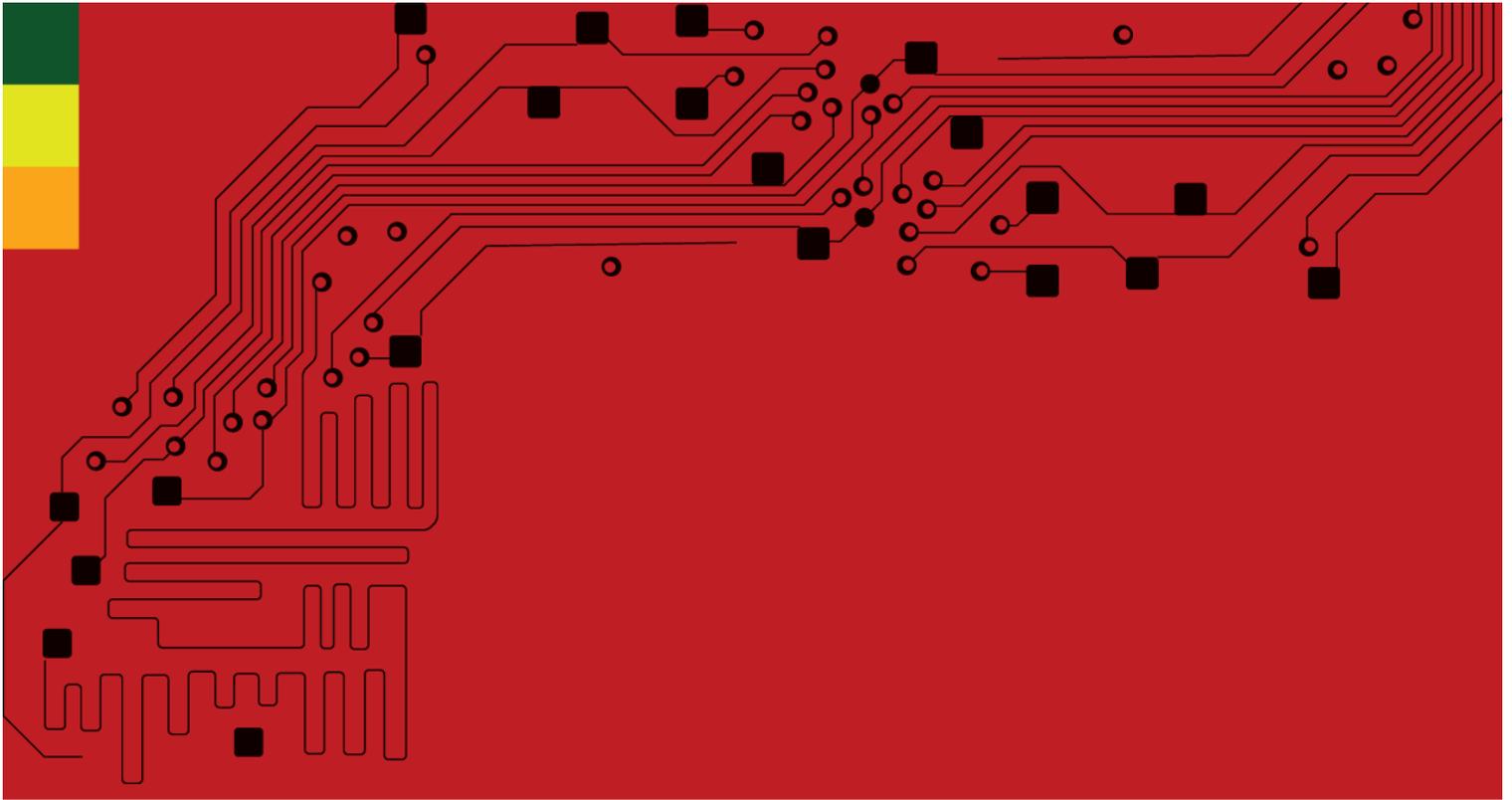
Para ver más, consultar:

<http://intranet.comunidadandina.org/documentos/Gacetas/Gace1985.pdf>

De otra parte, a fecha de hoy el Consejo de Estado ya profirió tres fallos relacionado con la materia:

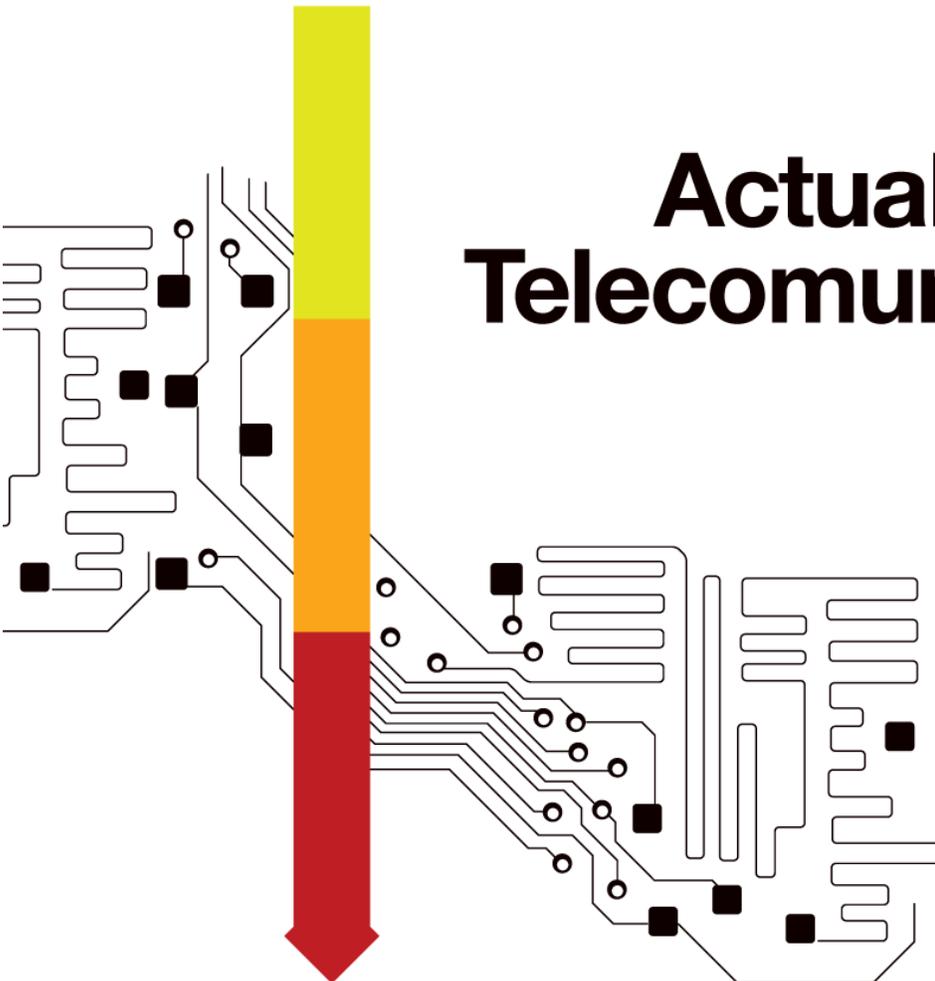
- Fallo del Consejo de Estado de fecha 9 de agosto de 2012 con radicado No. 43045. Magistrado Ponente: Dr. Mauricio Fajardo.
- Fallo del Consejo de Estado de fecha 9 de agosto de 2012 con radicado No. 43281. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio
- Fallo del Consejo de Estado de fecha 9 de agosto de 2012 con radicado No. 43195. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Zambrano

En síntesis los anteriores fallos: (i) Dejan sin efectos las sentencias proferidas por el Consejo de Estado en la cuales se declararon infundados los recursos de anulación impetrados contra los respectivos laudos arbitrales (ii) Declaran la nulidad de los respectivos laudos arbitrales y (iii) Ordena a Comcel devolver a ETB las sumas de dinero indexadas que la empresa hubiera pagada a la empresa de telefonía móvil.



SECCIÓN 3

Actualidad y Telecomunicaciones

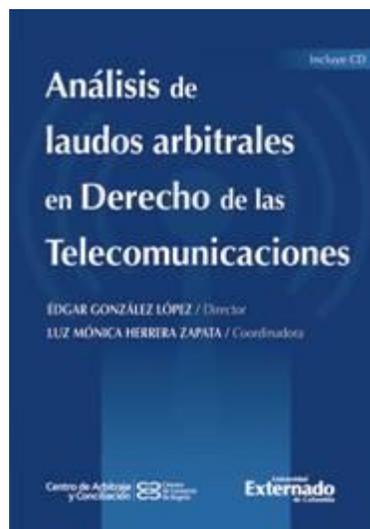


IV. INFORMACION GENERAL.

a) NOVEDADES

El Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia con el apoyo del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, presenta a la comunidad académica la publicación del libro sobre Análisis de Laudos Arbitrales en Derecho de las Telecomunicaciones.

Esta obra se constituye en una herramienta de consulta para quienes desean conocer los principales laudos en el sector de telecomunicaciones, la jurisprudencia arbitral, en materias también relacionadas con los contratos estatales y los contratos comerciales y los contratos propios de la prestación de servicios de telecomunicaciones.



La obra se encuentra dividida en tres partes: Primera parte, dedicada al análisis de los Laudos sobre contrato de concesión; Segunda parte donde se estudian los Laudos sobre contrato de interconexión y la tercera y última parte sobre Laudos sobre agencia comercial, contrato de distribución e intermediación.

Para ver más:

<http://www.uexternado.edu.co/publicaciones/catalogo/>

b) NOTICIAS NACIONALES.

-NUEVO MIEMBRO DE LA JUNTA NACIONAL DE TELEVISIÓN

El pasado 4 de mayo se posesionó la huilense Alexandra Falla Zerrate ante el presidente Juan Manuel Santos, la nueva integrante hace parte de los representantes de los gobernadores al interior de dicho organismo.

Falla Zerrate es comunicadora social de la Universidad Externado de Colombia, fue postulada por la gobernación de Risaralda, a lo largo de su carrera se ha desempeñado como Coordinadora académica de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Externado, laboró en la extinta CNTV en épocas de Carlos Muñoz, directora operativa de Canal Capital y hasta hace poco se desempeñó como subgerente de comunicaciones de Transmilenio.

La Doctora Falla se une al grupo conformado por Jaime Andrés Estrada (representante del presidente), el ministro de las TIC y a Alfredo Sabbagh Fajardo (representante de las universidades). De esta manera dicha junta llega a un número mayoritario de miembros, pues de 5 miembros que la conforman, 4 ya han sido designados y elegidos.

Para ver más, consultar:

<http://www.lanacion.com.co/2012/05/05/huilense-en-la-nueva-era-de-la-television/>

-NUEVA COMISIONADA EN LA CRC

Mediante Decreto 0705 del 10 de abril de 2012 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fue designada como Experta Comisionada Encargada de la Comisión de Regulación de Comunicaciones a la Doctora María del Pilar Torres Navarrete, en reemplazo del ex comisionado Cristhian Lizcano Ortiz.

La Doctora Torres es abogada de la Universidad Nacional de Colombia, cuenta con estudios de doctorado en Integración y Desarrollo Económico (DEA), un máster en Derecho de las Telecomunicaciones y Tecnología de la Información y se ha especializado en Derecho Comercial y en Derecho de las Telecomunicaciones. Tiene experiencia en investigación en derecho económico, derecho de la competencia,

telecomunicaciones y propiedad intelectual, en regulación, telecomunicaciones, servicios públicos y transporte.

Para ver más, consultar,

<http://www.mintic.gov.co/index.php/mn-news/1164-maria-del-pilar-torres-designada-como-comisionada-de-la-crc>

-COMCEL UNA VEZ MÁS SANCIONADA POR PUBLICIDAD ENGAÑOSA

La sanción que asciende a las \$113 millones la impuso la SIC al concluir que el operador estaba llevando a error a sus consumidores, esto debido a que en la página web de la misma se ofrecían planes de internet móvil con tecnología 4g, servicio que esta compañía no presta, por lo tanto se constituía una publicidad engañosa.

El operador pretendía hacer pasar por tecnología 4g el sistema de Internet móvil HSPA+, que si bien ofrece una mayor velocidad comparada con la tecnología tradicional 3g, no deja de ser por ello más que un simple desarrollo del mismo, sin alcanzar los estándares del producto por ellos promocionado.

Para ver más, consultar:

<http://www.portafolio.co/negocios/sancionan-comcel-sa-publicidad-enganosa>

- XV CUMBRE DE REGULADORES Y OPERADORES REGULATTEL-AHCIET

El pasado 12 y 13 de junio del año en curso, se celebró la XV Cumbre de Reguladores y Operadores Regulatell-AhcieT en la cual se debatió sobre la Convergencia tecnológica y colaboración público-privada para llevar conectividad a la base de la pirámide”. En este sentido, el objetivo de la cumbre consistió en determinar y discutir sobre el statu quo y las tendencias en materia de convergencia fijo-móvil para el acceso de banda ancha y las oportunidades que ello supone para el cierre de la brecha digital en América Latina en un marco de colaboración público privada.

Para ver más, consultar:

<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=64129>

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ORDENA REAJUSTAR CONTRATOS DE OPERADORES MÓVILES.

Producto de la inspección que realizó la SIC sobre proveedores de telefonía móvil, en la que se verificaron las minutas de los contratos de prestación de servicios, se encontró que muchas de las cláusulas en ellos incluidos, contrariaban el Régimen de Protección al usuario.

Clausulas tales como la que imponían al usuario recibir facturas de forma electrónica, las que restringen irregularmente el derecho de portabilidad numérica y las que impedían el ejercicio del derecho del usuario a elegir libremente el proveedor; tendrán que ser eliminados de los contratos por violar mencionado régimen.

Para ver más, consultar:

<http://www.larepublica.co/node/13468>

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

El 28 de junio del año en curso la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) en conjunto con la Agencia Nacional del Espectro (ANE) presentó la última versión del Código de Buenas Prácticas, la cual contiene lo siguiente: (i) Las mejores prácticas que permitan impulsar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. (ii) Las medidas generales que las autoridades municipales, locales y departamentales tendrán en cuenta para fijar las pautas y recomendaciones técnicas que permitan la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. (iii) La metodología para realizar mediciones de exposición a campos electromagnéticos y la forma de difusión de dicha información.

Para ver más, consultar,

<http://www.crcm.gov.co/index.php?idcategoria=64196>

FORO INTERNACIONAL DE MERCADOS RELEVANTES

El pasado 15 de junio de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizó el Foro Internacional de Mercados Relevantes, en este sentido, se dio un espacio de discusión entre los principales agentes industriales de audiovisuales y telecomunicaciones en Colombia, donde se debatió sobre la sustituibilidad entre

servicios así como la convergencia regulatoria de los mercados en telecomunicaciones y audiovisuales.

Para ver más, consultar,

<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=64141>

ETB RATIFICA SU BUEN MOMENTO EN LA OFERTA DE SERVICIOS A SUS USUARIOS.

Después de la entrada en el mercado de la telefonía celular por parte de este operador desde comienzos de este año, la empresa continuó con su proceso expansivo en cuanto a la prestación de servicios se refiere y ahora le apuesta también a la prestación del servicio de televisión.

La posibilidad de prestar este servicio se da luego de que según el periódico “El Tiempo” la Agencia Nacional de Televisión autorizará a la firma Ingelcom, que fue adquirida tiempo atrás por la empresa de telecomunicaciones de Bogotá, a prestar el servicio de televisión dentro del Distrito Capital.

Según el periódico “El Tiempo” la ETB pronto empezaría a ofrecer lo que ellos han denominado el “combo de cuatro servicios” que es ofrecer al mismo tiempo y bajo un mismo plan la telefonía fija, telefonía móvil, internet y televisión.

Para ver más, consultar:

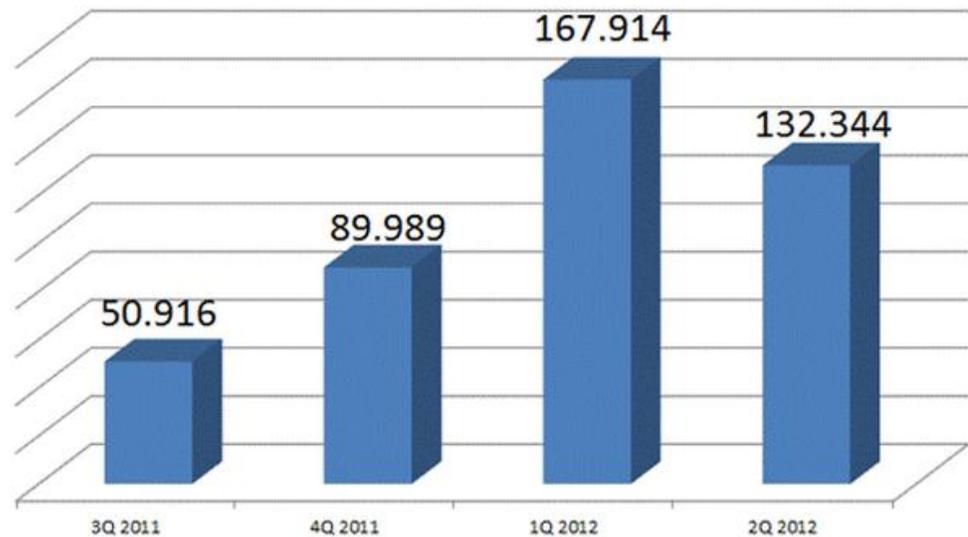
<http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/etb-ofrecera-televison-por-suscripcion-11720502-4>

<http://www.portafolio.co/negocios/etb-ya-esta-autorizada-ofrecer-tv-cable-bogota>

- INFORME DE PORTABILIDAD. PRIMER SEMESTRE CRC

El pasado 10 de julio, fue presentado por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones el Informe de Portabilidad del primer semestre del año 2012.

PORTACIONES POR TRIMESTRE



FUENTE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Como se puede observar en la gráfica, en el primer trimestre el número de teléfonos portados aumentó el doble, pasando de 89.989 usuarios que prefirieron cambiar de operador a un total de 167.914 y con un descenso de 35.000 usuarios aproximadamente en el segundo trimestre del año en curso

TOTAL ACUMULADO DE NÚMEROS PORTADOS - SEGUNDO TRIMESTRE DE 2012 (Fecha de Corte: Junio 30 de 2012)						
Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles	PORTACIONES PRIMER TRIMESTRE 2012		PORTACIONES SEGUNDO TRIMESTRE 2012 (Junio 30)		ACUMULADO AGOSTO 2011 JUNIO 2012	
	Números Recibidos	Números Donados	Números Recibidos	Números Donados	Números Recibidos	Números Donados
AVANTEL S.A.S. (AVANTEL)	52	27	24	59	90	194
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (COMCEL)	109.843	42.452	80.088	39.981	236.450	151.024
ETB S.A. E.S.P. (ETB)	1	0	204	6	205	6
TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. (MOVISTAR)	17.189	107.348	17.383	69.340	68.884	228.644
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO)	38.636	17.391	32.711	22.185	123.766	58.708
UFF MÓVIL S.A.S. (UFF)	2.047	488	1.823	594	10.876	2.010
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (UNE)	146	208	111	179	892	577
TOTAL	167.914	167.914	132.344	132.344	441.163	441.163

FUENTE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Vale la pena mencionar que a la fecha desde la entrada en vigor de la Portabilidad en Colombia, el total de líneas migradas han sido de 441.183, tal como lo indica la CRC en el Total Acumulado de Número Portados, en el período comprendido entre Agosto 2011 a Junio 2012.

Para ver más, consultar,

<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=64250>

-ETB LANZA SU SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

En el mes de abril, inició sus operaciones la telefonía móvil en todo el país, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB), como un operador móvil virtual como ha sucedido con UFF! y UNE.

Para la prestación de este servicio la empresa utilizará la infraestructura de la Empresa TIGO.

Como una primera forma de comercializar el producto, la empresa entregó 1.300 tarjetas SIM de manera gratuita a sus usuarios de telefonía fija.

En cuanto a los servicios y modalidades, se prestará inicialmente bajo la modalidad prepago, con tarifas de \$117 el minuto para llamar desde el celular a un fijo, desde \$200 para realizar llamadas internacionales y \$220 el minuto para llamar a otros operadores. Las recargas se pueden realizar en los mismos puntos que Tigo tiene destinados para sus usuarios.

De acuerdo con las estimaciones realizadas por la empresa, se espera que al finalizar el año se cuente con 100 mil usuarios en telefonía celular y también poder extender su servicio con planes pospago.

Para ver más, consultar:

<http://www.elespectador.com/tecnologia/articulo-340109-finalmente-etb-lanza-servicio-de-telefonía-movil>

LA SUPERINTENCIA CREA PLAN DE CHOQUE PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Atendiendo a la disminución en la calidad de los servicios y la baja en los niveles de atención de los usuarios de los servicios de telefonía móvil, la Superintendencia de Industria y Comercio creó un plan de choque, cuyo objetivo es mejorar las

condiciones a favor de los usuarios y disminuir el número de quejas y reclamaciones que son interpuestas por estos frente a los Operadores, los cuales hacen caso omiso a las multas impuestas por parte de la Superintendencia, principalmente por la inclusión de cláusulas abusivas, dentro de las que se destaca la prohibición de portabilidad numérica y por la problemática derivada de sobrefacturación, así como la no entrega de celulares con bandas abiertas, entre otros aspectos.

Por las anteriores razones, la Superintendencia creó el **Programa de Vigilancia y Seguimiento de Instrucciones**, “con el fin de que los operadores modifiquen de una vez por todas sus políticas frente a los más de 51 millones de usuarios que hay el país”.

El programa dispone que cada operador está obligado a poner en marcha un plan de acción definitivo para proteger a sus usuarios, en el que se presente la información de las quejas y reclamos. Asimismo la Superintendencia a partir del mes de agosto, creará una encuesta en la que se medirá el grado de satisfacción de los usuarios de estos servicios.

Para ver más, consultar,

<http://m.elespectador.com/tecnologia/articulo-348333-crean-plan-de-choque-frenar-abusos-de-operadores-celulares>

ONU RECONOCE DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET

En los primeros días de julio, la ONU, como principal órgano de derechos humanos reconoció por primera vez el derecho de las personas a la libertad de expresión en Internet, señalando que la web es un instrumento para la libre expresión, lo cual implica que todos los países deben velar por la efectiva protección de este derecho, para que este pueda ser una realidad.

Si bien es la primera declaración pública realizada por la ONU respecto a este, en el año 2003 la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ya había declarado este principio.

Algunos países como China y Cuba que si bien expresaron sus reservas, se han adherido a esta resolución en la que se reconoce "el carácter global y abierto de Internet como motor para acelerar el progreso hacia el desarrollo".

Para ver más, consultar,

<http://www.elespectador.com/tecnologia/articulo-357625-onu-reconoce-derecho-libertad-de-expresion-internet>

c) NOTICIAS INTERNACIONALES Y ACTUALIDAD INTERNACIONAL

ANTEPROYECTO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

En la edición número 12 de este Boletín, realizamos una pequeña reseña del Anteproyecto presentado por parte del Gobierno Español, cuyo objetivo es agrupar en un solo regulador a los Organismos Reguladores Sectoriales (Telecomunicaciones, Energía y Sector Postal, otras entidades que a un no han sido creadas pero que de acuerdo con la Ley de Economía Sostenible Ley 2/2011, deberían crearse bajo las funciones estarían bajo este nuevo ente.

Vale la pena precisar que este Anteproyecto hace parte del Gran Paquete de Reformas que ha presentado el Gobierno Español ante Bruselas dentro del Documento denominado Plan Nacional de Reformas.

A la fecha y una vez recibidas las observaciones de las Comisiones Sectoriales (Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones- CMT; Comisión Nacional de la Energía- CNE y la Comisión Nacional del Sector Postal) y la Autoridad de Competencia (Comisión Nacional de Competencia- CNC), no se ha presentado el Proyecto definitivo de Reforma de los Organismos Reguladores a consideración de las Cortes.

De otra parte, a fecha de hoy el proyecto no ha sido cambiado a pesar de los requerimientos que se han hecho para su modificación del texto propuesto, señalando que con el modelo propuesto se pierde independencia y calidad de la regulación.

Se espera que antes del mes de agosto de 2012 el Proyecto sea presentado, atendiendo a que a juicio del Gobierno no es necesario contar con el Dictamen del Consejo del Estado, en razón a que se realizó la transposición de las Directivas 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que requieren una modificación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como de aquellas otras contenidas en la Directiva 2009/73/CE del Parlamento y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que requieren una modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Igualmente, se incorpora parcialmente la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE y las Directivas dedicadas al sector de las comunicaciones electrónicas como la Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Derechos de los Ciudadanos), y la Directiva

2009/140/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Mejor Regulación) a través del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista. (BOE nº 78, de 31 de marzo de 2012), donde se realizó además de la transposición una nueva distribución de competencias entre la Comisión del Mercado de las Comunicaciones Electrónicas y el Ministerio de Fomento, como una antesala de lo que será las nuevas competencias en cabeza de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia y las diversas entidades que se señalan en mencionado anteproyecto.

El Anteproyecto tal como fue presentado el 24 de febrero, consta de treinta y dos artículos agrupados en cinco capítulos, trece disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales, que se encuentran distribuidos de la siguiente forma.

El Capítulo I, “Naturaleza y régimen jurídico”, crea la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), que configura como un organismo público de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Capítulo II, “Funciones”, expone las que tiene atribuidas la CNMC, clasificándolas en cuatro grupos: funciones de supervisión y control de los mercados regulados, funciones de arbitraje y resolución de conflictos, funciones de instrucción y resolución relacionadas con la defensa de la competencia, y , por último, funciones consultivas y otras funciones.

El Capítulo III, “Órganos de Gobierno”, regula la composición, el régimen de nombramiento y cese y las funciones de los órganos rectores de la Comisión, que comprenden el Consejo y el Presidente de la Comisión.

El Capítulo IV, “Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”, sienta las bases legales del régimen de funcionamiento de la Comisión, que serán desarrolladas con la aprobación por el Gobierno del Estatuto Orgánico.

El Capítulo V, “Transparencia y Responsabilidad”, regula la publicidad de las actuaciones de la CNMC y establece el control que el Congreso y el Senado ejercerán sobre la Comisión.

Las disposiciones adicionales regulan la constitución de la CNMC, la extinción de los organismos cuyas funciones se asumen por la Comisión, la integración de los bienes sobrantes de la fusión en el Patrimonio de la Administración General del Estado, las funciones que asumen los distintos departamentos ministeriales en relación a los mercados regulados y la integración del personal de los organismos que se extinguen en la CNMC o en la Administración General del Estado.

Las disposiciones transitorias regulan determinados aspectos necesarios para la puesta en marcha del nuevo organismo, relativos al primer mandato de los Consejeros, al desempeño de funciones por los organismos reguladores y supervisores mientras que la nueva Comisión no se constituya.

Las disposiciones derogatorias y finales efectúan las modificaciones y derogaciones de las normas con rango de ley que resultan afectadas por la entrada en vigor de la presente norma, y el resto de las disposiciones finales prevén el desarrollo reglamentario, la habilitación competencial y la entrada en vigor de la Ley.

REAL DECRETO-LEY 13/2012, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE TRANSPONEN DIRECTIVAS EN MATERIA DE MERCADOS INTERIORES DE ELECTRICIDAD Y GAS Y EN MATERIA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, Y POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CORRECCIÓN DE LAS DESVIACIONES POR DESAJUSTES ENTRE LOS COSTES E INGRESOS DE LOS SECTORES ELÉCTRICO Y GASISTA.

El pasado mes de abril fue transpuesta en el ordenamiento español la Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Derechos de los Ciudadanos), y la Directiva 2009/140/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Mejor Regulación).

Estas dos Directivas, modifican la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, así como una modificación puntual de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico, persiguiendo crear un marco adecuado para la realización de inversiones en el despliegue de redes de nueva generación, que permita ofrecer servicios innovadores y tecnológicamente más adecuados a las necesidades de los ciudadanos. Para ello, entre los objetivos y principios de la Ley, se introduce el fomento de la conectividad y la interoperabilidad extremo a extremo de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y la promoción de la capacidad de los usuarios para acceder y distribuir información a través de cualquier aplicación o servicio. Todo ello, sin olvidar, las especiales necesidades de grupos sociales específicos, como los mayores y las personas con discapacidad o en situación de dependencia.

En lo referente a las obligaciones que puedan imponerse a operadores con poder significativo de mercado, se introduce la posibilidad de obligar a realizar una separación funcional entre activos de red y suministro al por mayor de productos de acceso, como remedio extraordinario para supuestos de fallo persistente de la competencia. No obstante, al tratarse de una medida de extraordinario calado, que puede tener fuertes repercusiones a largo plazo en distintos ámbitos, se establecen numerosas cautelas que garantizan que dicha medida solo será adoptada en casos justificados y tras una minuciosa evaluación de impacto.

Asimismo, el Decreto Ley, hace alusión en algunas funciones del regulador sectorial, reiterando la obligación garantizar la independencia funcional de la Comisión y que todas sus actuaciones sean transparentes de cara a la opinión pública. También se reitera la necesidad que la regulación deje ser ex ante o su aplicación sea bastante reducida y se apliquen las reglas provenientes del Derecho de la Competencia o reglas ex post, en particular en la definición de los mercados relevantes.

Para ver más, consultar:

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/03/31/pdfs/BOE-A-2012-4442.pdf>

INFORME ECONÓMICO SECTORIAL. COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES. CMT. 2011.

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 2/2011- Ley de Economía Sostenible, que precisa en el artículo 21 una serie de mecanismos de control parlamentario en cabeza de los Organismos Reguladores, estableciendo la obligación de la elaboración y presentación de informes donde se expongan las líneas básicas de actuación de la Comisión y de sus futuros planes de actuación y sus prioridades en un futuro, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones presentó el Informe Económico Sectorial, no solo con el fin de exponer los resultados de su gestión, sino que se constituye tal como se precisa en la Ley en un verdadero examen de la labor realizada por la entidad.

El informe está compuesto por una introducción en la que se destacan los aspectos del ejercicio que acaba de terminar, precisando las actuaciones realizadas en los distintos organismos internacionales y de cooperación con otros organismos reguladores, universidades e instituciones con las que la CMT mantiene acuerdos específicos y dos grandes partes, **la primera dedicada al estudio del sector de las telecomunicaciones en el contexto europeo**, destacándose la disminución de los ingresos del sector como ha sucedido en los últimos tres años, como sucede en lo que corresponde a la facturación global fue de 37.950,9 millones de euros, lo que supuso una disminución del 4,6% con respecto a 2010. El único servicio minorista cuyos ingresos aumentaron fue el de banda ancha móvil, que registró un incremento del 23,5%. y **una segunda parte al análisis pormenorizado del sector de las telecomunicaciones en España**, donde se describe la situación de los principales servicios que son ofrecidos por parte de los Operadores como lo son las Comunicaciones fijas (en particular lo que la incidencia de la crisis económica en el servicio de telefonía en el mercado empresarial; el aumento significativo de los números portados), Comunicaciones Móviles (el aumento de la contratación de los servicios de banda ancha móvil, la caída de los servicios de mensajería y de voz, por la utilización de aplicaciones de mensajería instantánea), Banda Ancha (el aumento de

banda ancha contratada, la disminución de las líneas contratadas de telefónica y su disminución de la cuota de mercado) y Servicios Audiovisuales (disminución de los ingresos publicitarios y de la TDT).

Para ver más, consultar:

<http://informecmt.cmt.es/>

TELFÓNICA OBTIENE LAS MAYORES GANANCIAS EN LATINOAMÉRICA.

En los últimos años, Latinoamérica se ha convertido en la principal fuente de ingresos para Telefónica, alcanzando los 3.074 millones de euros, un 44,6% más que el saldo neto de 2010 (2.125 millones), y por encima de los 2.491 millones de 2006, récord hasta la fecha, según figura en el informe anual de la compañía registrado el viernes en la Comisión Nacional el Mercado de Valores (CNMV), caso contrario sucede en España donde su cuota de mercado, así como sus ingresos han disminuido en los últimos años, como se señaló por parte del Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones-CMT y por las Directivas de la Multinacional, precisando que en su resultado de explotación fue la filial de fijo y banda ancha, cuyo beneficio neto cayó un 87,7% hasta los 298 millones de euros, debido fundamentalmente al impacto de los costes del expediente de regulación de empleo (ERE) pactado en julio pasado, que prevé la salida de 6.500 trabajadores en los próximos tres años, y cuyos gastos (incluyendo el desempleo) ha asumido la compañía. La filial de móviles vio descender su resultado neto en 2011 un 27,5% hasta los 1.435 millones, aunque en este caso por la caída de ingresos por el descenso de los precios.

La provisión de fondos que proviene de los países latinoamericanos, deriva en un fuerte compromiso por Telefónica en la región. En 2011, la inversión, incluyendo la compra de espectro radioeléctrico, ascendió a 5.299 millones de euros, consolidando a la operadora española como el principal inversor en la zona.

Así mismo, cabe la pena destacar la autorización que le fue otorgada por parte del Gobierno de Colombia, para fusionar sus negocios de telefonía fija y móvil en el país, una operación que le permitirá reducir su deuda financiera neta en unos 1.300 millones, la operación se hizo efectiva desde el 24 de abril y en la actualidad todos los servicios se prestan bajo una sola marca que es Telefónica y la nueva composición accionaria, corresponde en un 70% por Telefónica y en un 30% por Colombia.

Para ver más, consultar,

http://economia.elpais.com/economia/2012/04/02/actualidad/1333395846_681249.html

LA CMT ESTUDIA REGULAR SKYPE Y WHATSAPP

Como resultado de la disminución de los ingresos provenientes de los servicios de mensajería y de voz por parte de las operadoras de servicios, como producto de la utilización masiva de los servicios como Skype y Whatsapp, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), junto con el resto de reguladores europeos del sector, han comenzado a plantearse la regulación de algunos de estos servicios, en el entendido que se han convertido en unos sustitutos perfectos de los servicios tradicionales a menores costes.

Tal como ha sido señalado por parte del Presidente de la CMT, Bernardo Lorenzo, hay cierta regulación asimétrica, la cual debe tratar de ser reducida utilizando algunos aspectos de los conocidos servicios 'over the top', como voz sobre IP (Skype), mensajería (Whatsapp) y contenidos audiovisuales, pero las medidas para adoptar aún no han sido definidas y lo que se pretende es contar con una política uniforme en toda la Unión Europea.

Paralelamente a la posible regulación comunitaria, las principales compañías en España; Telefónica, Vodafone y Orange, junto con otras internacionales y siguiendo una propuesta de la GSMA, han puesto en marcha recientemente su propio servicio de mensajería independiente de la red: Joyn.

Para ver más, consultar,

<http://www.elboletin.com/index.php?noticia=56905&name=Econom%EDa>

EL SUPREMO RECHAZA LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA LEY SINDE-WERT

El pasado 3 de julio, la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo Español profirió una sentencia en la que reitera la vigencia de la Ley Sinde (Ley anti descargas española) al rechazar la petición de suspensión cautelar interpuesta por la Red de Empresas de Internet (REI).

A juicio del Tribunal Supremo, "no procede conceder la medida cautelar solicitada, pues, la suspensión interesada no haría perder la finalidad legítima de este recurso, que versa sobre una Disposición de carácter general, y la medida se proyecta sobre el Capítulo VII del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual, entidad encarga de verificar y garantizar el cumplimiento, de las medidas previstas por la Ley 2/2011) y subsidiariamente, de los preceptos concretos respecto de los que este Tribunal considere que concurren los requisitos para la suspensión".

Vale la pena recordar que, en el mes de mayo, esta misma sala del Supremo consideró que no había lugar a la suspensión interesada del Real Decreto por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual, ni de los artículos 13, 15, 20 y 22 del mismo, conocidos como Ley Sinde-Wert (Ley anti descargas), tras la demanda interpuesta por la Asociación de Internautas, donde se buscaba que el Supremo aclarara los límites legales del nuevo articulado de la Ley de Propiedad Intelectual así como de las funciones que coherentemente pueda ejercer la Comisión de Propiedad Intelectual

Para ver más, consultar

<http://www.agibilis.com/el-tribunal-supremo-rechaza-suspender-la-ley-sinde-wert/>

NO HABRÁ NUEVA REBAJA EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE TELEFONÍA

Tras muchos años en que la Comisión Europea había impuesto reducir las tarifas en los precios mayoristas, en el día 13 de junio, fue anunciado la nueva política en materia de tarifas, al considerar que la medida que había sido impuesta, de reducir las tarifas no había surtido efecto en la inversión de nuevas redes, es por esta razón que no se impondrán recortes en los precios mayoristas de telefonía, la cual será aplicada a partir de octubre de 2012.

La nueva política regulatoria adoptada por la Comisión, da respuesta a los requerimientos realizados por varias compañías respecto al impacto de la medida en su estructura de costos.

La Comisión sobre el particular expedirá dos normas a saber:

-La primera recomendación intentará garantizar el principio de no discriminación en el acceso de compañías terceras a la red del operador principal, pero pedirá a los reguladores nacionales que "sopesen con mucho cuidado" la imposición de obligaciones para no generales costes excesivos.

-La segunda recomendación establecerá una metodología para el cálculo de las tarifas mayoristas. Bruselas prevé una convergencia de tarifas (que en la actualidad se sitúan en torno a los nueve euros mensuales) con ligeras variaciones regionales.

Para ver más, consultar,

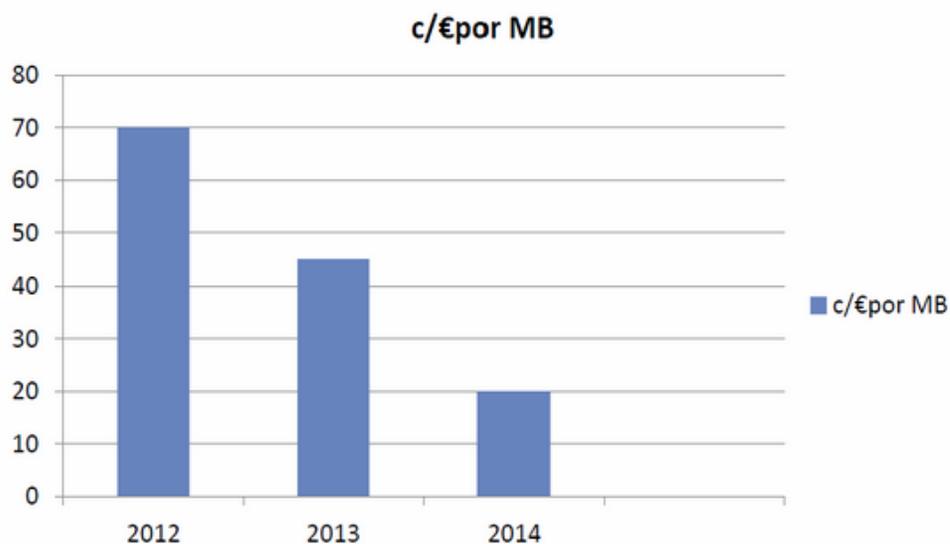
http://www.cincodias.com/articulo/empresas/ce-renuncia-imponer-nuevas-rebajas-tarifas-mayoristas-telefonía/20120713cdscdiemp_7/

NUEVA REGULACIÓN DEL ROAMING EN LA UNIÓN EUROPEA

En el mes de mayo fue aprobado por el Parlamento Europeo, las nuevas tarifas para el servicio de itinerancia “roaming”, disminuyendo los precios que actualmente se pagan por este tipo de servicios a partir del primero de julio (la disminución de las tarifas es producto del aumento de la competencia en este mercado), así como una serie de ventajas para los usuarios que utilicen su móvil en el exterior a partir del año 2014.

Desde el 1 de julio, el coste de una llamada será 29 céntimos y no 35 céntimos por minuto, y enviar un mensaje de texto 9 y no 11 céntimos. En lo que respecta a los usuarios que tienen contratados planes de datos, el precio de las tarifas será de 70 céntimos por descarga de megabyte para 2012, que se quedará en 20 céntimos de cara a 2014, como se pueden ver en estos gráficos elaborados por la CMT:

1. PRECIO DE DATOS EN ITINERANCIA



FUENTE; COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES-CMT

2. PRECIO DE ITINERANCIA EN VOZ Y EN SMS

	2012	2013	2014
Hacer una llamada	29 c/€	24 c/€	19 c/€
Recibir una llamada	8 c/€	7 c/€	5 c/€
Enviar un SMS	9 c/€	8 c/€	6 c/€

FUENTE: COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES-CMT

En cuanto a las ventajas para los usuarios previstas desde el 2012, éstas consisten en que los propios consumidores serán los que elijan qué operador local les interesa más cuando usen sus terminales móviles o tabletas fuera de su país.

También se precisa por parte del Parlamento Europeo en el Reglamento, que se debe crear un sistema de alerta de SMS que informe al usuario del monto gastado cuando llegue a los 50 euros -o al gasto preestablecido por el cliente, de esta manera se evitarán reclamaciones por parte de los usuarios por el uso de este tipo de servicios.

Se trata del tercer reglamento adoptado por la UE para rebajar el coste del uso de los teléfonos móviles en el extranjero, después de las bajadas impuestas a los operadores en los años 2007 y 2009.

Para ver más, consultar,

http://www.euroefe.efe.com/1311_noticias/1580641_la-eurocamara-da-luz-verde-a-la-nueva-rebaja-del-roaming-para-este-verano.html

<http://blogcmt.com/2012/05/11/a-punto-la-nueva-regulacion-de-roaming/>

INFORME DEL MERCADO DE LAS COMUNICACIONES EN REINO UNIDO. OFCOM

En el mes de julio fue publicado por el regulador del Reino Unido OFCOM (Office of Communications), el noveno informe sobre el MERCADO DE LAS COMUNICACIONES en el Reino Unido, describiendo el comportamiento de los Mercados de Televisión y medios audiovisuales, Radio y audio, Telecomunicaciones, redes, Internet y contenidos de web basados en tecnología CMR.

Asimismo incluye un análisis por Naciones (Reino Unido) Regiones (Gales, Escocia, Irlanda del Norte e Inglaterra) y la situación del mercado a nivel internacional.

Como principales aspectos que destaca el informe es el incremento de las comunicaciones basadas en texto, que están superando las llamadas telefónicas tradicionales.

El Informe de Ofcom Mercado de las Comunicaciones 2012 muestra que las formas tradicionales de comunicación están disminuyendo en popularidad, con el tiempo total dedicado a hablar en el teléfono cae en un 5% en 2011.

Esto refleja una caída del 10% en el volumen de llamadas de teléfonos fijos, y por primera vez en la historia, una caída en el volumen de llamadas móviles (un poco más del 1%) en 2011.

Para ver más, consultar:

<http://stakeholders.ofcom.org.uk/market-data-research/market-data/communications-market-reports/cmr12/>